



PERÚ

Ministerio del Interior

Intendencia Nacional
de Bomberos del Perú

Intendencia



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

San Isidro,

18 MAR 2026

OFICIO N° 103 -2026-INBP/IN

Señor:

ALEJANDRO SOTO REYES.

Presidente de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República.

<https://wb2server.congreso.gob.pe/mpvirtual/asotor@congreso.gob.pe>

Presente. –

ASUNTO : Remite Opinión sobre Proyecto Ley N° 13642/2025-CR – Proyecto de Ley que establece la obligatoriedad de las sedes principales de las diversas entidades públicas en la capital de Cerro de Pasco, región Pasco, y fortalece la descentralización administrativa con oficina de capacidad resolutive en todas las regiones.

REFERENCIAS : a) Oficio N° 02010-2025-2026-CPCGR/ASR-CR. (13/01/2026).
b) Informe N° 045-2026 INBP/OAJ. (04/03/2026).

Tengo el agrado de dirigirme ante Ud., en relación al documento de la referencia a), mediante el cual, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República, bajo su Presidencia, solicita ante la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú – INBP, opinión del "Proyecto de Ley N° 13642/2025-CR – Proyecto de Ley que establece la obligatoriedad de las sedes principales de las diversas entidades públicas en la capital de Cerro de Pasco, región Pasco, y fortalece la descentralización administrativa con oficina de capacidad resolutive en todas las regiones", presentado por el Grupo Parlamentario Bancada Socialista, a iniciativa del Congresista de la República Pasió Neomias Dávila Atanacio.

Al respecto, la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú - INBP, cumple remitiendo la Opinión sobre el Proyecto Ley N° 13642/2025-CR del asunto, mediante el documento en referencia b), con el Informe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la INBP, que concluye: "El Proyecto de Ley N° 13642/2025-CR, **es viable con observaciones**, conforme los argumentos que señala los numerales 3.12 al 3.17 del documento en referencia b); **debiendo eliminar toda referencia al Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú – CGBVP**"

Informe de la referencia b), al cual me suscribo.

Sin otro particular, quedo de Ud.

Atentamente,




CPC JUAN CARLOS MORALES CARPIO
Intendente Nacional
Intendencia Nacional de Bomberos del Perú





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"



INFORME N° 045-2026 INBP/OAJ

PARA : Abog. JOSÉ GERMÁN MEDINA ARZOLA Gerente General
Asunto : Proyecto de ley N° 13642/2025-CR - Proyecto de Ley que establece la obligatoriedad de las sedes principales de las diversas entidades públicas en la capital de Cerro de Pasco, región Pasco, y fortalece la descentralización administrativa con oficinas de capacidad resolutive en todas las regiones
Referencia : Memorando N° 152-2026-INBP/DGRO Memorando N° 066 2026 INBP/OPP
Fecha : Lima, 04 MAR. 2026

Es grato dirigirme a usted, con relación a los memorandos de la referencia, mediante los cuales, la Dirección de Gestión de Recursos para la Operatividad remitió a esta Oficina de Asesoría Jurídica la Nota Informativa N° 102-2026-INBP/SGIE de su Subdirección de Gestión de Infraestructura y Equipamiento, la cual informa sobre el estado de las compañías de bomberos de la región Pasco, y cuál es la distancia entre dichas compañías de bomberos y Cerro de Pasco, capital del departamento de Pasco; y, la Oficina de Planificación y Presupuesto, remitió e hizo suya la Nota Informativa N° 042-2026-INBP/OPP-UI de su Unidad de Presupuesto e Inversiones, que emitió opinión técnica, en asuntos relacionados a los procesos de presupuesto, al Proyecto de Ley N° 13642/2025-CR.

Al respecto cumpla con informar lo siguiente:



I. ANTECEDENTES

- 1.1. El Congresista de la República, Pasión Neomías Dávila Atanacio, del Grupo Parlamentario Bancada Socialista, el 29 de diciembre de 2025, presentó al Congreso de la República, el Proyecto de Ley N° 13642/2025-CR, Proyecto de Ley que establece la obligatoriedad de las sedes principales de las diversas entidades públicas en la capital de Cerro de Pasco, región Pasco, y fortalece la descentralización administrativa con oficinas de capacidad resolutive en todas las regiones.
1.2. La Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República, mediante el Oficio N° 2010-2025-2026-CPCGR/ASR-CR de fecha 13 de enero de 2026, solicitó al Intendente Nacional de la INBP emitir opinión al Proyecto de Ley N° 13642/2025-CR.
1.3. La Jefatura, mediante el Proveído N° 223-2026-INBP/IN de fecha 10 de febrero de 2026, remitió a la Oficina de Asesoría Jurídica, el Oficio N° 2010-2025-2026-CPCGR/ASR-CR (ver numeral 1.2), para acción necesaria.
1.4. Esta Oficina de Asesoría Jurídica, dando atención al Proveído N° 223-2026-INBP/IN del Oficio N° 2010-2025-2026 CPCGR/ASR CR (ver numeral 1.3), mediante el Memorando Múltiple N° 020-2026 INBP/OAJ de fecha 11 de febrero de 2026, solicitó a la Oficina de Planificación y Presupuesto, a la Dirección de Gestión de Recursos para la Operatividad, y a la Dirección de la Escuela de Bomberos:



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

(...) A la **Oficina de Planificación y Presupuesto**, en calidad de órgano de órgano de asesoramiento encargado de asesorar en asuntos relacionados a los procesos de presupuesto: Emitir opinión técnica al Proyecto de Ley N° 13642/2025-CR, que propone crear el Fondo Especial de Implementación Prioritaria para la región Pasco (ver artículo 17 del proyecto de ley); y que, asimismo propone que, la implementación de las obligaciones establecidas se financiará prioritariamente con cargo al presupuesto institucional asignado a cada entidad pública (ver artículo 16 del proyecto de ley).

(...) A la **Dirección de Gestión de Recursos para la Operatividad**: Informar cuáles son las compañías de bomberos de la región Pasco, el estado de las mismas (necesidades de las compañías de bomberos a nivel de infraestructura), y cuál es la distancia entre dichas compañías de bomberos y Cerro de Pasco, capital del departamento de Pasco.

(...) A la **Dirección de la Escuela de Bomberos**: Informar si la INBP emite algún tipo de certificado a terceros.

- 1.5. La Oficina de Planificación y Presupuesto, dando atención al Memorando Múltiple N° 020-2026 INBP/OAJ (ver numeral 1.4), mediante el Memorando N° 066-2026-INBP/OPP de fecha 19 de febrero de 2026, hizo suya y remitió a esta Oficina de Asesoría Jurídica la Nota Informativa N° 042-2026-INBP/OPP/UPI de su Unidad de Presupuesto e Inversiones que emitió opinión al Proyecto de Ley N° 13642/2025-CR, en los siguientes términos:

Al respecto del numeral 16.1 del artículo 16 que establece que las entidades públicas destinaran parte de su presupuesto institucional para la atención de la implementación del proyecto de Ley, en el caso de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú debe considerarse que su presupuesto se encuentra previamente priorizado y orientado al cumplimiento de sus funciones vinculadas a la gestión del riesgo, atención de emergencias, mantenimiento de infraestructura y operatividad del parque automotor y equipamiento especializado; en ese sentido, la asignación de recursos para nuevos fines podría afectar la gestión institucional, considerando que dichos recursos son limitados y que persisten importantes brechas y necesidades operativas en la institución.

Por otro lado, el capítulo Del Financiamiento establece, en el numeral 16.2 del artículo 16 y el artículo 17, el financiamiento que podría realizar el Ministerio de Economía y Finanzas para la implementación del proyecto de Ley, cuya opinión corresponderá ser omitida por el órgano competente de dicha entidad, particularmente en lo referido a la posibilidad de que el Congreso de la República promueva iniciativas que irroguen gasto público, así como si la creación de un Fondo pueda financiarse con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia u otros mecanismos previstos en el marco del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

En ese sentido, el Proyecto de Ley N° 13642/2025-CR implica la afectación del presupuesto institucional de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, lo que conlleva a emitir una opinión no favorable desde el punto de vista presupuestal, en la medida que la propuesta impacta directamente sobre recursos previamente programados y priorizados para el cumplimiento de sus funciones y la atención de sus principales necesidades operativas.

- 1.6. La Dirección de Gestión de Recursos para la Operatividad, mediante el Memorando N° 152 2026-INBP/DGRO de fecha 24 de febrero de 2026, dando atención al Memorando Múltiple N° 020-2026 INBP/OAJ (ver numeral 1.4), remitió a esta Oficina de Asesoría Jurídica la Nota Informativa N° 102-2026-INBP/SGIE de su Subdirección de Gestión de Infraestructura y Equipamiento; que informó lo siguiente:





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

1. Compañía de Bomberos Salvadora Cosmopolita N° 17 – Cerro de Pasco

Ubicada en la ciudad de Cerro de Pasco, Departamento de Pasco, Perú, presenta una infraestructura destinada de manera exclusiva al servicio bomberil (...).

(...) la infraestructura de la Compañía de Bomberos Salvadora Cosmopolita N° 17, se encuentra en buen estado, con capacidad de seguir operando eficientemente bajo mantenimiento oportuno.

2. Compañía de Bomberos Oxapampa N° 47

Ubicada en la ciudad de Oxapampa, Provincia de Oxapampa, Departamento de Pasco, Perú, dispone de una infraestructura de características modernas, acorde con las necesidades operativas contemporáneas del servicio.

(...) Se puede sostener que la infraestructura se encuentra en óptimo estado de conservación y responde adecuadamente al desarrollo de las funciones bomberiles.

3. Compañía de Bomberos Villa Rica N° 204

Ubicada en la ciudad de Villa Rica, Provincia de Oxapampa, Departamento de Pasco, Perú, opera desde una edificación de material noble con cubierta metálica y de calamina (...)

(...) Estos factores, aunados a la exposición a condiciones climáticas propias de la zona (elevada humedad relativa a intenso calor), han contribuido a que el estado físico del inmueble sea calificado como regular.

(...)

Desde la Compañía de Bomberos Oxapampa N° 47 hacia la ciudad de Cerro de Pasco (Compañía N° 17), se registra un tiempo aproximado de 5 horas con 11 minutos, con una distancia estimada de 198 kilómetros por vía terrestre.

Desde la Compañía de Bomberos Villa Rica N° 204 hacia la Compañía de Bomberos Salvadora Cosmopolita N° 17, el tiempo estimado de desplazamiento es de 5 horas con 17 minutos por carretera.

(...)



II. BASE LEGAL

2.1 Constitución Política del Perú

2.2. Reglamento del Congreso de la República.

2.3. Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas.

2.4. Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

2.5. Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del MININTER.

2.6. Decreto Legislativo N° 1260, Decreto Legislativo que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú (CGBVP) como parte del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la INBP.

2.7. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Unico Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"*

- 2.8. Decreto Supremo N° 025-2017-IN, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la INBP.
- 2.9. Decreto Supremo N° 019-2017-IN, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1260.
- 2.10. Resolución Ministerial N° 897-2017-IN, que valida parcialmente el Reglamento Interno de Funcionamiento (RIF) del CGBVP, modificado por el Consejo de Oficiales del CGBVP.
- 2.11. Resolución Ministerial N° 586-2023-IN, que aprueba los Lineamientos para la atención de Solicitudes de Información y Pedidos de Opinión sobre Proyectos y Autógrafas de Ley en el Sector Interior.

III. ANÁLISIS

Contenido del Proyecto de Ley N° 13642/2025-CR

- 3.1. El Proyecto de Ley N° 13642/2025-CR, Proyecto de Ley que establece la obligatoriedad de las sedes principales de las diversas entidades públicas en la capital de Cerro de Pasco, región Pasco, y fortalece la descentralización administrativa con oficinas de capacidad resolutive en todas las regiones; propone lo siguiente:



LEY QUE ESTABLECE LA OBLIGATORIEDAD DE LAS SEDES PRINCIPALES DE LAS DIVERSAS ENTIDADES PÚBLICAS EN LA CAPITAL DE CERRO DE PASCO, REGIÓN PASCO, Y FORTALECE LA DESCENTRALIZACIÓN ADMINISTRATIVA CON OFICINAS DE CAPACIDAD RESOLUTIVA EN TODAS LAS REGIONES

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto establecer la obligatoriedad de que las entidades públicas del Poder Ejecutivo, organismos públicos descentralizados y organismos constitucionalmente autónomos instalen y mantengan sus sedes principales regionales con capacidad resolutive plena en la capital de Cerro de Pasco, región Pasco, en igualdad de condiciones con las demás capitales regionales del país, garantizando así la efectiva descentralización administrativa y el acceso equitativo de todos los ciudadanos a los servicios públicos esenciales en sus respectivos territorios.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

La presente Ley resulta de aplicación obligatoria para:

2.1 Las entidades del Poder Ejecutivo, incluyendo ministerios, organismos públicos, programas y proyectos especiales.

2.2 Los organismos públicos descentralizados y organismos constitucionalmente autónomos que presten servicios directos a la ciudadanía, incluyendo, pero no limitándose a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, el Servicio Nacional de Sanidad Agraria (SENASA), el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN), el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (SUNASS), el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR), y demás entidades análogas que desarrollen funciones de carácter público.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

2.3 Las empresas del Estado que presten servicios públicos esenciales a la población.

Artículo 3. Definiciones

Para los efectos de la presente Ley se entiende por capacidad resolutive plena la facultad técnica, administrativa y legal que poseen las oficinas regionales para tramitar, instruir, evaluar y resolver de manera definitiva y completa todos los procedimientos administrativos propios de la competencia de la entidad, incluida la emisión de resoluciones administrativas, certificados, constancias, licencias, permisos, autorizaciones y demás documentos de su especialidad, sin requerir derivación, consulta o validación de expedientes hacia otras sedes regionales o hacia la sede central de la entidad, salvo en casos excepcionales expresamente establecidos en los reglamentos específicos y debidamente justificados por razones técnicas impostergables.

CAPÍTULO II

DE LA PRESENCIA EFECTIVA OBLIGATORIA DE ENTIDADES PÚBLICAS

Artículo 4. Obligatoriedad de instalación de sedes principales con capacidad resolutive

4.1 Las entidades comprendidas en el artículo 2 de la presente Ley se encuentran obligadas a instalar, implementar y mantener en funcionamiento permanente sus respectivas sedes principales regionales con capacidad resolutive plena en la capital de Cerro de Pasco, región Pasco, así como en cada una de las capitales de las veinticuatro regiones restantes del territorio nacional.

4.2 Estas sedes deberán estar dotadas de la infraestructura física adecuada, el equipamiento tecnológico necesario, los sistemas informáticos integrados, el personal profesional especializado y suficiente, y los recursos logísticos y presupuestales indispensables para brindar servicios públicos de calidad y resolver los procedimientos administrativos en los plazos establecidos por la normatividad vigente.

Artículo 5. Prohibición de oficinas sin capacidad resolutive

Queda expresamente prohibida la instalación, funcionamiento o mantenimiento de oficinas regionales que operen únicamente como mesas de partes, puntos de recepción documental, centros de derivación de expedientes o dependencias sin facultades resolutive efectivas. Las entidades no podrán bajo ninguna circunstancia limitar las funciones de sus oficinas regionales a la simple recepción de solicitudes para su posterior derivación a otras sedes.

Artículo 6. Servicios mínimos garantizados en cada sede regional

Las entidades comprendidas en la presente Ley deberán garantizar obligatoriamente en cada capital regional, como mínimo, los siguientes servicios:

6.1 Recepción, evaluación, trámite y resolución definitiva de todas las solicitudes, peticiones y recursos administrativos de su competencia.

6.2 Emisión inmediata de certificados, constancias, licencias, permisos y demás documentos propios de su especialidad.

6.3 Provisión de orientación técnica especializada y asesoría legal gratuita a los administrados.

6.4 Desarrollo de actividades de fiscalización, supervisión, control y seguimiento dentro de su ámbito territorial de competencia.

6.5 Resolución de recursos administrativos impugnativos en todas las instancias que correspondan según su organización Interna.

6.6 Cobranza y recaudación de tasas, derechos, multas y demás conceptos tributarios o no tributarios de su competencia.

6.7 Atención, investigación y resolución definitiva de denuncias, reclamos y quejas presentadas por los ciudadanos.





*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”*

Artículo 7. Implementación prioritaria en la región Pasco

En reconocimiento a la situación de desventaja histórica que ha enfrentado la región Pasco en cuanto al acceso a servicios públicos especializados, y considerando que sus ciudadanos han debido trasladarse sistemáticamente a las regiones de Huánuco, Junín o al departamento de Lima para realizar trámites administrativos básicos, las entidades comprendidas en la presente Ley deberán priorizar de manera absoluta la implementación de sus sedes principales regionales en la capital de Cerro de Pasco dentro del plazo máximo e improrrogable de seis meses contados desde la publicación del reglamento de la presente Ley.

Artículo 8. Plan de implementación

8.1 Las entidades sujetas a la presente Ley deberán elaborar y aprobar un Plan de Implementación Integral que contenga, como mínimo:

- a) Diagnóstico detallado de la situación actual de sus oficinas en cada región, incluyendo un análisis específico de las deficiencias existentes en la región Pasco.
- b) Identificación precisa de objetivos, metas cuantificables y resultados esperados a corto, mediano y largo plazo.
- c) Cronograma detallado de implementación que priorice la región Pasco establezca plazos máximos para las demás regiones. y
- d) Determinación específica de los recursos humanos, técnicos, logísticos presupuestales requeridos para cada sede regional. y
- e) Diseño de indicadores de seguimiento, evaluación y control de la implementación.
- f) Medidas de contingencia para superar eventuales dificultades en el proceso.

8.2 El Plan de Implementación deberá ser aprobado por el titular de la entidad y remitido a la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros dentro del plazo improrrogable de noventa días calendario contados desde la publicación del reglamento de la presente Ley.



CAPÍTULO III DE LA DIGITALIZACIÓN DE SERVICIOS

Artículo 9. Gobierno digital complementario

9.1 Las entidades públicas comprendidas en la presente Ley deberán desarrollar e implementar progresivamente plataformas tecnológicas y sistemas digitales robustos que permitan a los ciudadanos realizar trámites administrativos a través de medios electrónicos con plena validez jurídica, garantizando la seguridad, confidencialidad e integridad de la información procesada.

9.2 La implementación de herramientas de gobierno digital no exime en modo alguno a las entidades del cumplimiento de la obligación de mantener oficinas físicas con capacidad resolutoria plena en cada capital regional, debiendo garantizarse la complementariedad e interoperabilidad entre los servicios digitales y la atención presencial.

Artículo 10. Centros de asistencia digital

10.1 Las entidades públicas, en coordinación y colaboración técnica con los gobiernos regionales y gobiernos locales de su jurisdicción, deberán implementar centros de asistencia digital debidamente equipados en cada capital provincial del país, priorizando aquellas provincias con mayores índices de brecha digital y menores niveles de conectividad.

10.2 Estos centros contarán obligatoriamente con personal técnico especializado y debidamente capacitado, equipamiento informático moderno y actualizado, conectividad de alta velocidad y estable, y software especializado necesario para brindar orientación, capacitación y asistencia técnica gratuita a los ciudadanos que requieran apoyo para realizar trámites digitales.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

CAPÍTULO IV DE LOS MÓDULOS ITINERANTES

Artículo 11. Implementación de módulos de atención itinerante

11.1 Las entidades sujetas a la presente Ley deberán implementar y operar módulos de atención itinerante especializada que se desplacen de manera regular programada a todas las provincias de cada región, priorizando aquellas localidades que presenten mayores dificultades de acceso geográfico a las capitales regionales. y

11.2 Estos módulos itinerantes deberán estar dotados de tecnología móvil avanzada, sistemas informáticos integrados con capacidad de conectividad satelital, personal técnico facultado con plenos poderes para resolver procedimientos administrativos, y todos los recursos materiales necesarios para tramitar y resolver solicitudes de manera inmediata e in situ.

Artículo 12. Cronograma de atención itinerante

12.1 Las entidades deberán elaborar y publicar trimestralmente, con una anticipación mínima de treinta días calendario, cronogramas detallados de atención itinerante que especifiquen de manera precisa las fechas exactas, horarios de atención, ubicación geográfica específica y tipos de servicios que se brindarán en cada provincia.

12.2 Estos cronogramas deberán ser difundidos masivamente a través de todos los medios de comunicación disponibles en cada localidad, mediante coordinación directa con los gobiernos locales provinciales y distritales, a través de las redes sociales oficiales de la entidad, y mediante cualquier otro mecanismo de comunicación que garantice el conocimiento oportuno de la población.

CAPÍTULO V DE LA FISCALIZACIÓN Y SANCIÓN

Artículo 13. Órgano rector de fiscalización y control

La Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros constituye el órgano rector encargado de fiscalizar, supervisar y verificar el cumplimiento efectivo de todas las obligaciones establecidas en la presente Ley, ejerciendo funciones de seguimiento permanente, evaluación periódica y control posterior de la implementación y funcionamiento de las sedes regionales con capacidad resolutive.

Artículo 14. Competencias de fiscalización de los gobiernos regionales

Los gobiernos regionales ejercen competencias de fiscalización complementaria dentro sus respectivas jurisdicciones territoriales, ostando facultados para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ley por parte de todas las entidades públicas que operen en su ámbito regional, recibir y canalizar denuncias ciudadanas sobre deficiencias en la prestación de servicios, y presentar informes semestrales ante la Secretaría de Descentralización sobre el estado de implementación en su jurisdicción.

Artículo 15. Infracciones y sanciones

15.1 Constituyen infracciones administrativas sancionables el incumplimiento de la obligación de instalar oficinas con capacidad resolutive plena en las capitales regionales dentro de los plazos establecidos; el mantenimiento de oficinas regionales que funcionen únicamente como mesas de partes; la derivación sistemática e injustificada de expedientes hacia otras sedes; el incumplimiento de los cronogramas de atención itinerante; y la negativa a proporcionar información requerida por los órganos fiscalizadores.

15.2 Las infracciones administrativas se clasifican en leves, graves y muy graves según el nivel de afectación a los derechos ciudadanos y el grado de incumplimiento de las obligaciones legales.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

15.3 Las sanciones aplicables son:

- a) Para infracciones leves: Amonestación escrita pública y multa de cinco quince Unidades Impositivas Tributarias.
- b) Para infracciones graves: Multa de dieciséis a cincuenta Unidades Impositivas Tributarias y suspensión temporal en el ejercicio del cargo de los funcionarios responsables por treinta a noventa días calendario.
- c) Para infracciones muy graves: Multa de cincuenta y una a cien Unidades Impositivas Tributarias, destitución del cargo de los funcionarios responsables, e intervención temporal de la entidad por un período máximo de ciento ochenta días calendario.

15.4 La imposición de sanciones se realizará sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que pudieran corresponder a los funcionarios o servidores públicos involucrados.

CAPÍTULO VI DEL FINANCIAMIENTO

Artículo 16. Financiamiento de la implementación

16.1 La implementación de las obligaciones establecidas en la presente Ley se financiará prioritariamente con cargo al presupuesto institucional asignado a cada entidad pública, mediante la redistribución eficiente de recursos existentes y la optimización del gasto público orientada hacia el fortalecimiento de la capacidad resolutive regional.

16.2 La Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas priorizará la asignación de recursos presupuestales adicionales cuando resulte técnicamente justificado para la implementación efectiva de la presente Ley, especialmente para la instalación prioritaria de las sedes principales regionales en la capital de Cerro de Pasco, región Pasco.

Artículo 17. Fondo especial para implementación prioritaria en Pasco

Se crea el Fondo Especial de Implementación Prioritaria para la región Pasco, el cual será administrado por la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros y estará destinado exclusivamente a financiar la instalación acelerada y el funcionamiento inicial de las sedes principales regionales de todas las entidades públicas en la capital de Cerro de Pasco. Este Fondo se constituirá con recursos del Tesoro Público asignados específicamente para este propósito en la Ley Anual de Presupuesto del Sector Público.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo, mediante decreto supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas, aprobará el reglamento de la presente Ley en un plazo improrrogable de sesenta días calendario contados desde su publicación en el diario oficial El Peruano.

SEGUNDA. Cronograma de implementación diferenciado

Las entidades públicas deberán implementar las sedes principales regionales con capacidad resolutive plena según el siguiente cronograma obligatorio: región Pasco en un plazo máximo de seis meses contados desde la publicación del reglamento; regiones amazónicas y de sierra con índices de desarrollo humano por debajo del promedio nacional en un plazo máximo de doce meses; y las demás regiones en un plazo máximo de dieciocho meses.

TERCERA. Informes de seguimiento y evaluación

La Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros presentará ante la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales Modernización





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

de la Gestión del Estado del Congreso de la República informes trimestrales sobre el avance en la implementación de la presente Ley, con énfasis particular en el progreso alcanzado en la región Pasco. y

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

ÚNICA. Diagnóstico inicial y medidas de implementación inmediata

En el plazo improrrogable de treinta días calendario contados desde la publicación de la presente Ley, todas las entidades comprendidas en su ámbito de aplicación deberán remitir a la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros un diagnóstico integral y detallado de la situación actual de sus oficinas regionales, priorizando el análisis de la situación específica en la región Pasco y las acciones urgentes requeridas para corregir la histórica desatención que ha enfrentado dicha región.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

PRIMERA. Modificación del artículo 10 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización

Se modifica el artículo 10 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, incorporando los numerales 10.7 y 10.8 con el siguiente texto:

"10.7 Todas las entidades públicas del gobierno nacional deberán mantener oficinas regionales con capacidad resolutive plena en cada capital regional del país, quedando expresamente prohibida la derivación sistemática de trámites entre oficinas de una misma entidad por ausencia de facultades resolutive

10.8 Las regiones que históricamente han enfrentado situaciones de postergación o desatención en cuanto al acceso a servicios públicos especializados, como es el caso de la región Pasco, tendrán prioridad absoluta en la implementación de oficinas con capacidad resolutive de todas las entidades públicas del Estado."



SEGUNDA. Incorporación de nueva competencia exclusiva regional

Se incorpora el literal p) al artículo 35 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, con el siguiente texto:

"p) Fiscalizar y exigir que todas las entidades públicas del gobierno nacional mantengan oficinas con capacidad resolutive plena en su jurisdicción regional, pudiendo solicitar la intervención de la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros ante situaciones de incumplimiento que afecten el acceso ciudadano a servicios públicos esenciales."

TERCERA. Modificación de competencia compartida regional

Se modifica el literal i) del artículo 36 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, quedando redactado de la siguiente manera:

"i) Fiscalización del cumplimiento efectivo de la capacidad resolutive de las entidades públicas que operan en su jurisdicción y elaboración de informes semestrales sobre el estado de la descentralización administrativa en su ámbito territorial."

Situación del Proyecto de Ley N° 13642/2025-CR

- 3.2. El Proyecto de Ley N° 13642/2025-CR, Proyecto de Ley que establece la obligatoriedad de las sedes principales de las diversas entidades públicas en la capital de Cerro de Pasco, región Pasco, y fortalece la descentralización administrativa con oficinas de capacidad resolutive en todas las regiones; se encuentra desde el 31 de diciembre de 2025 en la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas del Congreso de la República, y



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

en la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República, de acuerdo a lo transparentado en el portal institucional del Congreso de la República¹.

Análisis competencial

- 3.3. Como la INBP es un organismo público adscrito al MININTER, conforme a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 12° del Decreto Legislativo N° 1266; en cumplimiento a lo regulado en el artículo 2° de la Ley Orgánica N° 29158, cuando señala que todas las entidades públicas deben estar adscritas a un ministerio, corresponde analizar si el Proyecto de Ley N° 13642/2025-CR se enmarca en las competencias de la INBP.

En ese contexto, siendo que es función de la INBP proporcionar los bienes y servicios necesarios que requiera el CGBVP para el cumplimiento de sus funciones, conforme a lo dispuesto en el literal b) del artículo 23° del Decreto Legislativo N° 1260; y, al ser el CGBVP una organización cívica nacional conformada por bomberos voluntarios que prestan el servicio público de manera voluntaria y ad honorem, que tiene por objetivos promover, realizar y coordinar acciones de prevención de incendios y accidentes en general, que puedan poner en peligro la vida de las personas, el medio ambiente y la propiedad privada o pública, así como desarrollar acciones que permitan combatir, controlar y extinguir incendios, rescatar y salvar personas expuestas a peligro por incendios o accidentes en general, atendiendo las emergencias derivadas de los mismos y prestando atención y asistencia oportuna en la medida de sus posibilidades, así como participar en las acciones de primera respuesta en salvamento de las personas en caso de desastres de origen natural o antropogénico, bajo los lineamientos establecidos en el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, conforme a lo dispuesto en los literales a), b) y c) del artículo 4° del Decreto Legislativo N° 1260 y los artículos 1° y 3° del RIF del MININTER; y, al ser que, el Estado apoya el servicio público de bomberos a través de la INBP, servicio público consistente en un servicio cívico destinado a la atención y prevención de emergencias, rescates y extinción de incendios, prestado por los bomberos voluntarios del CGBVP de manera gratuita, conforme a lo dispuesto en los artículo 3° y 5° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1260, cumpla con señalar que el Proyecto de Ley N° 13642/2025-CR se enmarca en las competencias de la INBP, en tanto que, el objeto del mencionado proyecto de ley es establecer la obligatoriedad de que las entidades públicas del Poder Ejecutivo, como la INBP (aunque el acotado proyecto de ley hace referencia en forma indebida al CGBVP en su numeral 2.2), instalen y mantengan sus sedes principales regionales con capacidad resolutive plena en la capital de Cerro de Pasco, región Pasco, en igualdad de condiciones con las demás capitales regionales del país, garantizando así la efectiva descentralización administrativa y el acceso equitativo de todos los ciudadanos a los servicios públicos esenciales en sus respectivos territorios.



Asimismo, siendo que es función del MININTER ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, articular y coordinar la política nacional de seguridad ciudadana entre el Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y Locales, los organismos públicos y privados y la sociedad civil, conforme a lo dispuesto en el subnumeral 6 del numeral 5.2 del artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1266; y, al ser el CGBVP una organización cívica nacional conformada por bomberos voluntarios que prestan el servicio público de manera voluntaria y ad honorem, que tiene por objetivos promover, realizar y coordinar acciones de prevención de incendios y accidentes en general, que puedan poner en peligro la vida de las personas, el medio ambiente y la propiedad privada o pública, así como desarrollar acciones que permitan combatir, controlar y extinguir incendios, rescatar y salvar personas expuestas a peligro por incendios o accidentes en general, atendiendo las emergencias derivadas de los mismos y prestando atención y asistencia oportuna en la medida de sus posibilidades, así como participar en las acciones de

¹ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/13642>



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

primera respuesta en salvamento de las personas en caso de desastres de origen natural o antropogénico, bajo los lineamientos establecidos en el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, conforme a lo dispuesto en los literales a), b) y c) del artículo 4° del Decreto Legislativo N° 1260 y los artículos 1° y 3° del RIF del MININTER; y, al ser el servicio público de bomberos un servicio cívico destinado a la atención y prevención de emergencias, rescates y extinción de incendios, prestado por los bomberos voluntarios del CGBVP de manera gratuita, conforme a lo dispuesto en los artículos 3° y 5° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1260; cumpla con señalar que el Proyecto de Ley N° 13642/2025-CR se enmarca en las competencias del MININTER, en tanto que, la INBP (aunque el acotado proyecto de ley hace referencia en forma indebida al CGBVP en su numeral 2.2) deberá instalar y mantener sus sedes principales regionales con capacidad resolutive plena en la capital de Cerro de Pasco, región Pasco, en igualdad de condiciones con las demás capitales regionales del país, garantizando así la efectiva descentralización administrativa y el acceso equitativo de todos los ciudadanos a los servicios públicos esenciales en sus respectivos territorios.

Opinión: Identificación y análisis de la problemática presentada en el Proyecto de Ley N° 13642/2025-CR

- 3.4. La problemática que el Proyecto de Ley N° 13642/2025-CR ha identificado en su Exposición de Motivos es la siguiente:

La región Pasco cuenta con pocas oficinas públicas con capacidad resolutive, mientras que La Libertad, con población similar, alberga mucho más. Esta disparidad es el resultado de décadas de políticas públicas que han privilegiado unas regiones sobre otras, creando un Perú de múltiples velocidades donde tu código postal determina tu acceso a derechos fundamentales. El caso del Cuerpo General de Bomberos ilustra perfectamente esta situación. Los pasqueños que aspiran a formar parte de esta noble institución deben trasladarse fuera de la región para completar sus trámites, convirtiendo un acto de servicio público en una odisea.

La centralización administrativa no es solo una cuestión técnica o burocrática; es una forma sutil de violencia institucional que trae consigo muchos problemas, entre ellos, perpetúa ciclos de pobreza. Cuando obligamos a un ciudadano a gastar el equivalente a una semana de sueldo mínimo para realizar un trámite básico, no solo estamos cobrando una tasa; estamos cobrando su dignidad. Muchas veces en ese trayecto sufren una serie de accidentes de tránsito, con múltiples consecuencias.

(...)

En los últimos años, algunos han sugerido que la digitalización de servicios públicos podría resolver la problemática de acceso en regiones como Pasco. Es cierto que el gobierno digital representa una herramienta de inclusión, pero no puede ser la única respuesta a décadas de exclusión sistemática.

(...)

Pero incluso cuando existe conectividad, la alfabetización digital sigue siendo un desafío mayor. Además, ciertos trámites requieren necesariamente presencia física, validación biométrica, presentación de documentos originales o interacción cara a cara con funcionarios especializados. Un certificado de bombero, una licencia de conducir, la resolución de un conflicto registral complejo, no pueden resolverse completamente a través de una pantalla. La digitalización debe ser complementaria, no sustitutiva de la presencia estatal efectiva. Debe ampliar oportunidades, no reemplazar derechos





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

(...)

A continuación, analizamos de manera detallada el costo de implementación:

Table with 2 columns: Tipo de Costo and Descripción. Rows include: Infraestructura física, Equipamiento tecnológico, Recursos humanos especializados, Capacitación y desarrollo, Módulos itinerantes.

Opinión: Marco técnico actual en atención al objeto de la propuesta normativa

- 3.5. Con el Decreto Legislativo N° 1260, se fortalece el CGBVP como parte del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana...
3.6. Mediante el Decreto Legislativo N° 1266, se establece la naturaleza jurídica, el ámbito de competencia...
3.7. De acuerdo a lo establecido en el artículo 23° del Reglamento de Organizaciones y Funciones (ROF) de la INBP...
3.8. El artículo 94° de la Constitución Política del Perú, dispone que el Congreso de la República elabora y aprueba su Reglamento...

Relacionado a ello, el artículo 87° del Reglamento del Congreso de la República establece:

Artículo 87.- Cualquier Congresista puede pedir a (...) todos los demás organismos del sector público, los informes que estime necesarios para el ejercicio de su función (...).

El pedido se hace por escrito fundamentado y preciso (...). Si dentro de los quince días posteriores (...) no responde, la Mesa Directiva procede a la reiteración del pedido. Transcurridos siete días después de la reiteración, (...) el funcionario requerido está obligado a responder personalmente (...)





*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"*

En consecuencia, el Congreso de la República puede pedir informes sobre proyectos de ley, como lo ha solicitado la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República (ver numeral 1.2).

3.9. Los artículos 3° y 5° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1260 establecen:

El servicio público de bomberos es un servicio cívico destinado a la atención y prevención de emergencias, rescates y extinción de incendios (...).

Los bomberos voluntarios del CGBVP prestan el servicio público de bomberos de manera gratuita (...).

El numeral 1 del artículo 1° del RIF del CGBVP establece lo siguiente:

El Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, cuya sigla es CGBVP, es una organización cívica nacional conformada por bomberos voluntarios que prestan servicio público de manera voluntaria y ad honorem.

En tal sentido, los bomberos voluntarios del CGBVP prestan el servicio público de bomberos, que consiste en atender y prevenir emergencias, rescates y extinguir incendios.

3.10. Son funciones del CGBVP, conforme a lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1260:

- a) Ejecutar acciones de prevención de incendios, accidentes e incidentes con materiales peligrosos.
- b) Coordinar con las entidades públicas o privadas a nivel nacional las acciones de prevención de incendios, accidentes e incidentes con materiales peligrosos.
- c) Combatir, controlar y extinguir incendios, rescatar personas expuestas a peligro por incendios, siniestros, accidentes, e incidentes con materiales peligrosos y atender las emergencias derivadas de estos, en coordinación con los órganos u organismos competentes del Estado, según cada caso.
- d) Atender, dirigir y controlar incidentes o emergencias ocasionadas con materiales peligrosos que pongan en riesgo la vida humana, el medio ambiente y/o el patrimonio público o privado.
- e) Atender emergencias médicas y atención prehospitalaria de conformidad con la normativa emitida por el Sector Salud.
- f) Participar en las acciones de primera respuesta en desastres naturales o desastres antropogénicos, de conformidad con las normas y lineamientos del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.
- g) Brindar asistencia técnica, capacitación, y emitir opinión técnica a entidades públicas o privadas que lo soliciten, en materias relacionadas a sus funciones en coordinación con la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú.
- h) Proponer reglamentos, normas, lineamientos, procedimientos o directivas, sobre prevención, control y extinción de incendios e incidentes con materiales peligrosos, y emitir opinión respecto de los existentes de oficio o a requerimiento.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

- i) Acreditar a sus miembros ante el CENEPRED para que colaboren con dicha entidad en la verificación del cumplimiento de las normas de seguridad, conforme a lo establecido en el primer párrafo del literal b) del numeral 7 del artículo 4 de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones.
- j) Realizar estudios sobre las causas y desarrollo de los incendios atendidos para prevenir, prevenir, capacitar y mejorar sus técnicas operacionales.
- k) Usar de manera correcta y diligente los bienes, servicios, equipos, recursos y materiales otorgados para el cumplimiento de sus funciones.
- l) Elaborar, en coordinación con el Ministerio de Educación, cartillas, manuales, videos, audios y otros, sobre prevención y primeros auxilios, respecto de incendios, accidentes con materiales peligrosos, u otras actividades que pongan en peligro la vida de las personas y los animales, el medio ambiente o la propiedad pública y privada; para ser distribuidos en las instituciones educativas y difundidos a través de los medios de comunicación y redes sociales

Por ende, los bomberos voluntarios del CGBVP prestan el servicio público de bomberos, y realizan las funciones descritas en el artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1260, como ejecutar acciones de prevención de incendios, accidentes e incidentes con materiales peligrosos.

- 3.11. Es función del MININTER, rector del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (ver numeral 3.3), conforme a lo dispuesto en el subnumeral 18 del numeral 5.2 del artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1266:

Supervisar las acciones de prevención, control y extinción de incendios; así como de promoción y coordinación de las acciones de prevención de incendios y accidentes, evaluación de los riesgos para la vida y la propiedad, así como el combate de incendios, rescate y salva de vidas expuestas a peligro.

Por lo tanto, cuando los bomberos voluntarios del CGBVP prestan el servicio público de bomberos (ver numeral 3.9) y cumplen las funciones descritas en el artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1260 (ver numeral 3.10), están ejerciendo acciones relacionadas a la seguridad ciudadana, cuya rectoría ejerce el MININTER (ver numeral 3.3), quien tiene por función supervisarlas, promocionarlas, coordinarlas y evaluarlas; acciones que son apoyadas por el Estado a través de la INBP (ver numeral 3.3).

- 3.12. El Proyecto de Ley N° 13642/2025 CR tiene por objeto establecer la obligatoriedad que las entidades públicas del Poder Ejecutivo, organismos públicos descentralizados y organismos constitucionalmente autónomos instalen y mantengan sus sedes principales regionales con capacidad resolutoria plena en la capital de Cerro de Pasco, región Pasco, en igualdad de condiciones con las demás capitales regionales del país, garantizando así la efectiva descentralización administrativa y el acceso equitativo de todos los ciudadanos a los servicios públicos esenciales en sus respectivos territorios
- 3.13. La Subdirección de Gestión de Infraestructura y Equipamiento de la Dirección de Gestión de Recursos para la Operatividad, mediante la Nota Informativa N° 102-2026-INBP/SGIE (ver numeral 1.6), informó respecto al Proyecto de Ley N° 13642/2025 CR lo siguiente: (i) en la región Pasco hay 3 compañías de bomberos, de las cuales 2 se ubican en la provincia de Oxapampa y 1 en la ciudad de Pasco: la Compañía de Bomberos Salvadora Cosmopolita N° 17, la cual cuenta con una infraestructura en buen estado; y, (ii) el tiempo de distancia entre las compañías de





*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"*

bomberos de la provincia de Oxapampa y la Compañía de Bomberos Salvadora Cosmopolita N° 17, sito en la ciudad de Cerro de Pasco, es mayor a 5 horas en transporte terrestre.

- 3.14. La Oficina de Planificación y Presupuesto, mediante la Nota Informativa N° 042-2026-INBP/OPP/UPI de su Unidad de Presupuesto e Inversiones (ver numeral 1.5), informó respecto al Proyecto de Ley N° 13642/2025-CR lo siguiente: (i) la asignación de recursos para los fines previstos en el mencionado proyecto de ley podría afectar la gestión institucional, considerando que dichos recursos son limitados y que persisten importantes brechas y necesidades operativas en la institución; y, (ii) como el Proyecto de Ley N° 13642/2025-CR implica la afectación del presupuesto institucional de la INBP, ello conlleva a emitir una opinión no favorable desde el punto de vista presupuestal, en la medida que la propuesta impacta directamente sobre recursos previamente programados y priorizados para el cumplimiento de sus funciones y la atención de sus principales necesidades operativas.
- 3.15. El **Proyecto de Ley N° 13642/2025-CR, en su artículo 2°**, establece que el ámbito de aplicación resulta obligatoria a las entidades del Poder Ejecutivo, incluidos organismos públicos, entre ellos, el CGBVP; sin embargo, al respecto, debemos señalar lo siguiente: (i) el CGBVP no es una entidad del Poder Ejecutivo, y por ende, no es un organismo público, sino una organización cívica nacional conformada por bomberos voluntarios que prestan servicio público de manera voluntaria y ad honorem, regulada por el Decreto Legislativo 1260, conforme a lo dispuesto por el artículo 1° del RIF del CGBVP, y el artículo 3° del acotado decreto legislativo; y, (ii) la INBP es el organismo público ejecutor que ejerce rectoría en materia de prevención, control y extinción de incendios, atención de accidentes, rescate urbano y apoyo en incidentes con materiales peligrosos, el cual tiene por función proporcionar, conforme al presupuesto institucional, los bienes y servicios necesarios que requiera el CGBVP para el cumplimiento de sus funciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 22° y el literal b) del artículo 23° del Decreto Legislativo N° 1260; por lo que, el proyecto de ley no debe ser aplicable al CGBVP, en tanto que, no es un organismo público.
- 3.16. El **Proyecto de Ley N° 13642/2025-CR, en sus artículos 4° y 5°**, establece que las entidades comprendidas en el artículo 2° del citado proyecto de ley, se encuentran obligadas a instalar, implementar y mantener en funcionamiento permanente sus respectivas sedes principales regionales con capacidad resolutoria plena en la capital de Cerro de Pasco, región Pasco, así como en cada una de las capitales de las veinticuatro regiones restantes del territorio nacional, las cuales deberán estar dotadas de infraestructura física adecuada, equipamiento tecnológico necesario, sistemas informáticos integrados, personal profesional especializado y suficiente, recursos logísticos y presupuestales indispensables para brindar servicios públicos de calidad, para resolver los procedimientos administrativos en los plazos establecidos por la normatividad vigente, quedando prohibida la instalación, funcionamiento o mantenimiento de oficinas regionales que operen únicamente como mesas de partes, puntos de recepción documental, centros de derivación de expedientes o dependencias sin facultades resolutorias efectivas; sin embargo, al respecto, debemos señalar lo siguiente: (i) la INBP sólo tiene 2 sedes, una de ellas en San Isidro, y la otra en San Miguel, es decir, no tiene sedes fuera de la provincia de Lima; (ii) en las mencionadas sedes, la INBP, como entidad del Poder Ejecutivo, aplica el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, lo cual no sucede con el CGBVP ni los bomberos voluntarios del CGBVP, conforme a lo dispuesto en la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1260; (iii) la Unidad de Presupuesto e Inversiones de la Oficina de Planificación y Presupuesto (ver numerales 1.5 y 3.14) informó que la asignación de recursos para los fines previstos en el Proyecto de Ley N° 13642/2025-CR podría afectar la gestión institucional, considerando que dichos recursos son limitados y que persisten importantes brechas y necesidades operativas en la institución, pues su cumplimiento, implica la afectación





*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”*

de presupuesto institucional de la INBP, el cual es escaso; por lo que, como la propuesta impacta directamente sobre recursos previamente programados y priorizados para el cumplimiento de sus funciones así como la atención de sus principales necesidades operativas, todo lo expuesto conlleva a emitir una opinión no favorable desde el punto de vista presupuestal para la INBP, aunado al hecho que el CGBVP no es una entidad del Poder Ejecutivo que por mandato legal no aplica el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

- 3.17. La INBP, para cumplir su función, descrita en el literal b) del artículo 23° del Decreto Legislativo N° 1260, consistente en adquirir bienes y servicios necesarios que requiera el CGBVP para el cumplimiento de sus funciones, debe aplicar lo dispuesto en la Ley N° 32069, que tiene por objeto establecer el marco normativo para efectivizar la contratación oportuna de bienes y servicios; y, como finalidad, maximizar el uso de recursos públicos en las contrataciones de bienes y servicios por parte del Estado, en términos de eficacia, eficiencia y economía; por lo que, conforme a lo opinado por la Unidad de Presupuesto e Inversiones de la Oficina de Planificación y Presupuesto (ver numerales 1.5, 3.14 y 3.16), el Proyecto de Ley N° 13642/2025-CR, desde el punto de vista presupuestal, no es viable para la INBP.

Opinión: Análisis sobre el impacto de la propuesta normativa en el marco de las competencias del MININTER

- 3.18. La propuesta normativa del Proyecto de Ley N° 13642/2025-CR tiene impacto en el marco de las competencias del MININTER relacionadas a la seguridad ciudadana (ver numeral 3.3), en tanto que, el CGBVP – mencionado en el acotado proyecto de ley -, participa en las acciones de primera respuesta en salvamento de las personas en caso de desastres de origen natural o antropogénico, bajo los lineamientos establecidos en el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana; y, ser el MININTER, la entidad que ejerce rectoría del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana.

IV. CONCLUSIÓN

- 4.1. El Proyecto de Ley N° 13642/2025-CR **es viable con observaciones**, conforme a los argumentos señalados en los numerales 3.12 al 3.17 del presente informe; **debiendo eliminar toda referencia al CGBVP**.

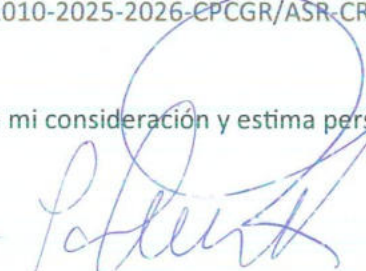
V. RECOMENDACIÓN

- 5.1 En atención a lo expuesto, se sugiere que su despacho, teniendo en consideración el análisis y la conclusión, coordine con la Jefatura que, mediante oficio, remita el presente informe a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República; y, a la Secretaría General del MININTER, conforme a lo dispuesto en el numeral 7.6.3 de los Lineamientos para la atención de Solicitudes de Información y Pedidos de Opinión sobre Proyectos y Autógrafas de Ley en el Sector Interior, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 586-2023-IN, para dar respuesta al Oficio N° 2010-2025-2026-CPCGR/ASR-CR (ver numeral 1.2).

Sin otro particular, es propicia la ocasión para expresarle mi consideración y estima personal.

Atentamente,




Abog. JORGE LUNA TUPAYACHI
Director de la Oficina de Asesoría Jurídica
Intendencia Nacional de Bomberos del Perú

ILT



PERÚ

Ministerio del Interior

Intendencia Nacional de Bomberos del Perú

Dirección de Gestión de Recursos para la Operatividad



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres 2018 - 2027"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"



MEMORANDO N° 00152-2026-INBP/DGRO

A : **ABOG. JORGE LUNA TUPAYACHI**
Director de la Oficina Asesoría Jurídica de la INBP.

ASUNTO : Proyecto de Ley N° 13642/2025-CR "Proyecto de Ley que establece la obligatoriedad de las sedes principales de las diversas entidades públicas en la capital de Cerro de Pasco, Región Pasco y fortalece la descentralización administrativa con oficinas de capacidad resolutive en todas las regiones."

REFERENCIA: a) Nota Informativa N° 00102-2026 – INBP/SGIE
b) Memorando Múltiple N° 0020-2026-INBP/OAJ

FECHA : San Isidro, 24 de febrero de 2026

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia b), mediante el cual la Oficina de Asesoría Jurídica solicita a esta Dirección emitir información técnica en el marco del Oficio N° 02010-2025-2026-CPCGR/ASR-CR, a través del cual se requiere a la Jefatura de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú (INBP) opinión institucional respecto del Proyecto de Ley N.° 13642/2025-CR, denominado:

"Proyecto de Ley que establece la obligatoriedad de las sedes principales de las diversas entidades públicas en la capital de Cerro de Pasco, Región Pasco, y fortalece la descentralización administrativa con oficinas de capacidad resolutive en todas las regiones."

En dicho requerimiento se solicita informar:

1. Las Compañías de Bomberos que conforman la Región Pasco.
2. El estado situacional de las mismas, especialmente en lo referido a infraestructura.
3. La distancia existente entre cada Compañía de Bomberos y la ciudad de Cerro de Pasco, capital del departamento de Pasco.

Al respecto, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 025-2017-IN, el artículo 51 establece que la Dirección de Gestión de Recursos para la Operatividad, para el cumplimiento de sus funciones, se encuentra conformada por sus unidades orgánicas, entre ellas la Subdirección de Gestión de Infraestructura y Equipamiento (SGIE), competente en materia de infraestructura bomberil.





PERÚ

Ministerio del Interior

Intendencia Nacional
de Bomberos del Perú

Dirección de Gestión de
Recursos para la
Operatividad



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres 2018 - 2027"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

En ese contexto, mediante el documento de la referencia a), la Subdirección de Gestión de Infraestructura y Equipamiento ha remitido el informe técnico correspondiente, el cual contiene el detalle de las Compañías de Bomberos que integran la Región Pasco, el estado situacional de su infraestructura y la información referencial sobre distancias respecto de la ciudad de Cerro de Pasco

En tal sentido, se cumple con trasladar a su Despacho la información técnica elaborada por la SGIE, a efectos de que sirva de sustento para la emisión de la opinión institucional que corresponda en el marco del Proyecto de Ley materia de análisis.

Atentamente

L OVM/cadlca


GERLANDO VILLANUEVA MEDINA
Director
Dirección de Gestión de Recursos para la Operatividad
Intendencia Nacional de Bomberos del Perú



PERÚ

Ministerio del Interior

Intendencia Nacional de Bomberos del Perú

Dirección de Gestión de Recursos para la Operatividad

Subdirección de Infraestructura y Equipamiento

DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE RECURSOS PARA LA OPERATIVIDAD INBP
Recepción de Documentos
 Intendencia Nacional de Bomberos del Perú

19 FEB. 2026

Registro N° **319** Hora **14:00**

Firme *[Signature]*

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

NOTA INFORMATIVA N° 00102-2026-INBP/SGIE

A : ABOG. LUIS ORLANDO VILLANUEVA MEDINA
Director de la Dirección de Gestión de Recursos para la Operatividad

ASUNTO : Proyecto de Ley N° 13642/2025-CR Proyecto de Ley que establece la obligatoriedad de las sedes principales de las diversas entidades públicas en la capital de Cerro de Pasco, Región Pasco y fortalece la descentralización administrativa con oficinas de capacidad resolutive en todas las regiones.

REFERENCIA : Memorando Múltiple N° 0020-2026-INBP/OAJ

FECHA : San Isidro, 19 de febrero de 2026

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia, mediante el cual la Oficina de Asesoría Jurídica de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú (INBP) solicita la emisión de opinión técnica respecto del Proyecto de Ley N° 13642/2025-CR, denominado "Proyecto de Ley que establece la obligatoriedad de las sedes principales de las diversas entidades públicas en la capital de Cerro de Pasco, Región Pasco, y fortalece la descentralización administrativa con oficinas de capacidad resolutive en todas las regiones".

En dicho requerimiento, se solicita de manera expresa que esta Subdirección informe.



- ✓ Cuáles son las Compañías de Bomberos que conforman la Región Pasco.
- ✓ El estado situacional de las mismas, particularmente en lo concerniente a sus necesidades de infraestructura.
- ✓ La distancia existente entre cada Compañía de Bomberos y la ciudad de Cerro de Pasco, capital del departamento de Pasco.

En ese contexto, y en el marco de las competencias técnicas asignadas, se procede a identificar las Compañías de Bomberos que integran la Región Pasco, conforme al registro Institucional vigente del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú (CGBVP), siendo las siguientes:

1. Compañía de Bomberos Salvadora Cosmopolita N° 17, ubicada en la ciudad de Cerro de Pasco.
2. Compañía de Bomberos Oxapampa N° 47, ubicada en la provincia de Oxapampa.
3. Compañía de Bomberos Villa Rica N° 204, ubicada en el distrito de Villa Rica, provincia de Oxapampa.

Sobre la base de lo señalado, corresponde desarrollar el análisis técnico respecto al estado actual de la infraestructura de cada una de las referidas Compañías, así como la evaluación de su ubicación territorial en relación con la capital departamental, a efectos



PERÚ

Ministerio del Interior

Intendencia Nacional
de Bomberos del Perú

Dirección de Gestión de
Recursos para la
Operatividad

Subdirección de Gestión
de Infraestructura y
Equipamiento



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

de emitir una opinión debidamente fundamentada que contribuya al análisis integral del Proyecto de Ley materia de consulta.

ESTADO SITUACIONAL DE LAS COMPAÑÍAS DE BOMBEROS EN LA REGIÓN PASCO:

De conformidad con la recopilación documental, las visitas técnicas efectuadas in situ por especialistas en infraestructura de la Subdirección competente, y la evaluación de las condiciones físico-estructurales de las instalaciones bomberiles, se presenta a continuación la descripción consolidada del estado actual de las siguientes Compañías de Bomberos del país:

1. Compañía de Bomberos Salvadora Cosmopolita N.º 17 – Cerro de Pasco

Ubicada en la ciudad de Cerro de Pasco, Departamento de Pasco, Perú, presenta una infraestructura destinada de manera exclusiva al servicio bomberil. Según el informe de campo, el Gobierno Regional de Pasco realizó una intervención integral en el año 2019 aprox., consistiendo en la construcción de una edificación de material noble de dos niveles con sala de máquinas de dimensiones amplias, diseñada técnicamente para soportar la operatividad bomberil.

A la fecha de inspección, la estructura no evidenció deterioro que comprometa su capacidad funcional o su integridad estructural. Las deficiencias detectadas se circunscriben principalmente a aspectos estéticos y de desgaste superficial derivados de las condiciones climáticas adversas propias de la zona altoandina (lluvias, neblinas salinas y amplitudes térmicas)

Estos signos de envejecimiento no afectan la seguridad estructural ni la aptitud funcional de la edificación, siendo viable la implementación de un programa de mantenimiento preventivo y correctivo para optimizar las prestaciones del inmueble y prolongar su vida útil conforme a criterios de gestión del ciclo de vida de activos.

En conclusión, la infraestructura de la Compañía Salvadora Cosmopolita N° 17, se encuentra en buen estado, con capacidad para seguir operando eficientemente bajo mantenimiento oportuno.

2. Compañía de Bomberos Oxapampa N.º 47

Ubicada en la ciudad de Oxapampa, Provincia de Oxapampa, Departamento de Pasco, Perú, dispone de una infraestructura de características modernas y funcionales, acorde con las necesidades operativas contemporáneas del servicio.

El cuartel bomberil, ha sido financiado y ejecutado por la Municipalidad Provincial de Oxapampa mediante gestiones consecutivas de autoridad local, siendo proyectado y construido con enfoque técnico que permite una distribución lógica de espacios y una operatividad integrada. La edificación cuenta con sala de máquinas, servicios sanitarios, sala de reuniones, salón principal y patio de maniobras, configurando un conjunto espacial suficiente para la ejecución de actividades operacionales y logísticas propias del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú (CGBVP).





La observación in situ, no se identificó deficiencias relevantes que comprometan los niveles de seguridad, confort o funcionalidad de las instalaciones. Por ende, se puede sostener que la infraestructura se encuentra en óptimo estado de conservación y responde adecuadamente al desarrollo de las funciones bomberiles.

3. Compañía de Bomberos Villa Rica N.º 204

Ubicada en la localidad de Villa Rica, Provincia de Oxapampa, Departamento de Pasco, Perú, opera desde una edificación de material noble con cubierta metálica y de calamina. La distribución arquitectónica actual, presenta limitaciones funcionales y déficit de ambientes administrativos, lo cual implica restricciones para la adecuada organización de actividades logísticas, operativas, de capacitación y de gestión interna.

Durante la visita técnica se verificó que la infraestructura exhibe signos de desgaste por uso intensivo y déficit de mantenimiento preventivo, así como deterioro en elementos no estructurales (coberturas y pintura). Estos factores, aunados a la exposición a condiciones climáticas propias de la zona (elevada humedad relativa e intenso calor), han contribuido a que el estado físico del inmueble sea calificado como regular.

DISTANCIA EXISTENTE ENTRE CADA COMPAÑÍA DE BOMBEROS Y LA CIUDAD DE CERRO DE PASCO:

En relación con la determinación de las distancias existentes entre las Compañías de Bomberos de la Región Pasco y la ciudad de Cerro de Pasco, capital departamental, es preciso señalar que, a la fecha, esta Subdirección no cuenta con un estudio técnico vial específico que determine con exactitud las distancias georreferenciadas y tiempos oficiales de desplazamiento por vía terrestre entre dichas unidades operativas.

En tal sentido, y a efectos de contar con un parámetro referencial objetivo que permita sustentar el presente análisis, se ha procedido a realizar la estimación de distancias y tiempos de recorrido mediante la herramienta digital Google Maps, considerando como punto de destino principal la Compañía de Bomberos Salvadora Cosmopolita N° 17, ubicada en la ciudad de Cerro de Pasco, en su calidad de capital regional

Cabe precisar que los tiempos consignados corresponden a estimaciones promedio de desplazamiento vehicular por carretera, los cuales pueden variar en función de factores como condiciones climatológicas, estado de la vía, congestión vehicular, trabajos de mantenimiento vial o eventos extraordinarios.

En ese marco, se ha obtenido la siguiente información referencial:

- Desde la Compañía de Bomberos Oxapampa N° 47 hacia la ciudad de Cerro de Pasco (Compañía N° 17), se registra un tiempo aproximado de 5 horas con 11 minutos, con una distancia estimada de 198 kilómetros por vía terrestre.
- Desde la Compañía de Bomberos Villa Rica N° 204 hacia la Compañía de Bomberos Salvadora Cosmopolita N° 17, el tiempo estimado de desplazamiento es de 5 horas con 17 minutos por carretera.





PERÚ

Ministerio del Interior

Intendencia Nacional
de Bomberos del Perú

Dirección de Gestión de
Recursos para la
Operatividad

Subdirección de Gestión
de Infraestructura y
Equipamiento



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

- Entre la Compañía de Bomberos Oxapampa N° 47 y la Compañía de Bomberos Villa Rica N° 204, el tiempo de recorrido aproximado es de 1 hora, evidenciándose proximidad territorial entre ambas unidades pertenecientes a la provincia de Oxapampa.

Del análisis de los tiempos de desplazamiento se advierte una considerable distancia geográfica entre las Compañías ubicadas en la provincia de Oxapampa y la capital departamental, lo cual constituye un elemento relevante para la evaluación de criterios de descentralización administrativa, capacidad de respuesta interprovincial y articulación operativa regional.

Sin otro particular, quedo atenta ante cualquier consulta adicional o requerimiento de ampliación técnica sobre la información consignada.


Ing. Stefany Y. Liallahui Bautista
Sub Director de Gestión de Infraestructura y
Equipamiento
Intendencia Nacional de Bomberos del Perú



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

MEMORANDO MÚLTIPLE N° 020-2026 INBP/OAJ



PARA : ING. LITMAN RAMOS ORTEGA
Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto

ING. JORGE LUIS FERNÁNDEZ VARGAS MACHUCA
Director(e) de la Dirección de Gestión de Recursos para la Operatividad

MÉD. CIRUJANO CARLOS ALBERTO MALPICA CORONADO
Director de la Dirección de la Escuela de Bomberos

Asunto : Proyecto de ley N° 13642/2025-CR - Proyecto de Ley que establece la obligatoriedad de las sedes principales de las diversas entidades públicas en la capital de Cerro de Pasco, región Pasco, y fortalece la descentralización administrativa con oficinas de capacidad resolutive en todas las regiones

Referencia : Proveído N° 223-2026-INBP/IN del Oficio N° 02010-2025-2026-CPC-GR/ASB-CR

Fecha : Lima, 11 FEB. 2026



Es grato dirigirme a usted, con relación al proveído de la referencia que solicitó a la Jefatura de la INBP emitir opinión institucional al Proyecto de Ley N° 13642/2025-CR.

Al respecto cumpla con informar lo siguiente:

- 1. El Proyecto de Ley N° 13642/2025-CR – Proyecto de Ley que establece la obligatoriedad de las sedes principales de las diversas entidades públicas en la capital de Cerro de Pasco, región Pasco, y fortalece la descentralización administrativa con oficinas de capacidad resolutive en todas las regiones; propone el siguiente texto:



LEY QUE ESTABLECE LA OBLIGATORIEDAD DE LAS SEDES PRINCIPALES DE LAS DIVERSAS ENTIDADES PÚBLICAS EN LA CAPITAL DE CERRO DE PASCO, REGIÓN PASCO, Y FORTALECE LA DESCENTRALIZACIÓN ADMINISTRATIVA CON OFICINAS DE CAPACIDAD RESOLUTIVA EN TODAS LAS REGIONES

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto establecer la obligatoriedad de que las entidades públicas del Poder Ejecutivo, organismos públicos descentralizados y organismos constitucionalmente autónomos instalen y mantengan sus sedes principales regionales con capacidad resolutive plena en la capital de Cerro de Pasco, región Pasco, en igualdad de condiciones con las demás capitales regionales del país, garantizando así la efectiva descentralización administrativa y el acceso equitativo de todos los ciudadanos a los servicios públicos esenciales en sus respectivos territorios.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

La presente Ley resulta de aplicación obligatoria para:

- 2.1 Las entidades del Poder Ejecutivo, incluyendo ministerios, organismos públicos, programas y proyectos especiales.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

2.2 Los organismos públicos descentralizados y organismos constitucionalmente autónomos que presten servicios directos a la ciudadanía, incluyendo, pero no limitándose a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, el Servicio Nacional de Sanidad Agraria (SENASA), el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN), el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (SUNASS), el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR), y demás entidades análogas que desarrollen funciones de carácter público.

2.3 Las empresas del Estado que presten servicios públicos esenciales a la población.

Artículo 3. Definiciones

Para los efectos de la presente Ley se entiende por capacidad resolutive plena la facultad técnica, administrativa y legal que poseen las oficinas regionales para tramitar, instruir, evaluar y resolver de manera definitiva y completa todos los procedimientos administrativos propios de la competencia de la entidad, incluida la emisión de resoluciones administrativas, certificados, constancias, licencias, permisos, autorizaciones y demás documentos de su especialidad, sin requerir derivación, consulta o validación de expedientes hacia otras sedes regionales o hacia la sede central de la entidad, salvo en casos excepcionales expresamente establecidos en los reglamentos específicos y debidamente justificados por razones técnicas imposterables.

CAPÍTULO II

DE LA PRESENCIA EFECTIVA OBLIGATORIA DE ENTIDADES PÚBLICAS

Artículo 4. Obligación de instalación de sedes principales con capacidad resolutive

4.1 Las entidades comprendidas en el artículo 2 de la presente Ley se encuentran obligadas a instalar, implementar y mantener en funcionamiento permanente sus respectivas sedes principales regionales con capacidad resolutive plena en la capital de Cerro de Pasco, región Pasco, así como en cada una de las capitales de las veinticuatro regiones restantes del territorio nacional

4.2 Estas sedes deberán estar dotadas de la infraestructura física adecuada, el equipamiento tecnológico necesario, los sistemas informáticos integrados, el personal profesional especializado y suficiente, y los recursos logísticos y presupuestales indispensables para brindar servicios públicos de calidad y resolver los procedimientos administrativos en los plazos establecidos por la normatividad vigente.

Artículo 5. Prohibición de oficinas sin capacidad resolutive

Queda expresamente prohibida la instalación, funcionamiento o mantenimiento de oficinas regionales que operen únicamente como mesas de partes, puntos de recepción documental, centros de derivación de expedientes o dependencias sin facultades resolutive efectivas. Las entidades no podrán bajo ninguna circunstancia limitar las funciones de sus oficinas regionales a la simple recepción de solicitudes para su posterior derivación a otras sedes.

Artículo 6. Servicios mínimos garantizados en cada sede regional

Las entidades comprendidas en la presente Ley deberán garantizar obligatoriamente en cada capital regional, como mínimo, los siguientes servicios:

6.1 Recepción, evaluación, trámite y resolución definitiva de todas las solicitudes, peticiones y recursos administrativos de su competencia.

6.2 Emisión inmediata de certificados, constancias, licencias, permisos y demás documentos propios de su especialidad.

6.3 Provisión de orientación técnica especializada y asesoría legal gratuita a los administrados.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

- 6.4 Desarrollo de actividades de fiscalización, supervisión, control y seguimiento dentro de su ámbito territorial de competencia.
- 6.5 Resolución de recursos administrativos impugnativos en todas las instancias que correspondan según su organización interna.
- 6.6 Cobranza y recaudación de tasas, derechos, multas y demás conceptos tributarios o no tributarios de su competencia.
- 6.7 Atención, investigación y resolución definitiva de denuncias, reclamos y quejas presentadas por los ciudadanos.

Artículo 7. Implementación prioritaria en la región Pasco

En reconocimiento a la situación de desventaja histórica que ha enfrentado la región Pasco en cuanto al acceso a servicios públicos especializados, y considerando que sus ciudadanos han debido trasladarse sistemáticamente a las regiones de Huánuco, Junín o al departamento de Lima para realizar trámites administrativos básicos, las entidades comprendidas en la presente Ley deberán priorizar de manera absoluta la implementación de sus sedes principales regionales en la capital de Cerro de Pasco dentro del plazo máximo e improrrogable de seis meses contados desde la publicación del reglamento de la presente Ley.

Artículo 8. Plan de implementación

8.1 Las entidades sujetas a la presente Ley deberán elaborar y aprobar un Plan de Implementación Integral que contenga, como mínimo:

- Diagnóstico detallado de la situación actual de sus oficinas en cada región, incluyendo un análisis específico de las deficiencias existentes en la región Pasco.
- Identificación precisa de objetivos, metas cuantificables y resultados esperados a corto, mediano y largo plazo.
- Cronograma detallado de implementación que priorice la región Pasco establezca plazos máximos para las demás regiones. y
- Determinación específica de los recursos humanos, técnicos, logísticos presupuestales requeridos para cada sede regional. y
- Diseño de indicadores de seguimiento, evaluación y control de la implementación.
- Medidas de contingencia para superar eventuales dificultades en el proceso.

8.2 El Plan de Implementación deberá ser aprobado por el titular de la entidad y remitido a la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros dentro del plazo improrrogable de noventa días calendario contados desde la publicación del reglamento de la presente Ley.

CAPÍTULO III DE LA DIGITALIZACIÓN DE SERVICIOS

Artículo 9. Gobierno digital complementario

9.1 Las entidades públicas comprendidas en la presente Ley deberán desarrollar e implementar progresivamente plataformas tecnológicas y sistemas digitales robustos que permitan a los ciudadanos realizar trámites administrativos a través de medios electrónicos con plena validez jurídica, garantizando la seguridad, confidencialidad e integridad de la información procesada.

9.2 La implementación de herramientas de gobierno digital no exime en modo alguno a las entidades del cumplimiento de la obligación de mantener oficinas físicas con capacidad resolutoria plena en cada capital regional, debiendo garantizarse la complementariedad e interoperabilidad entre los servicios digitales y la atención presencial.

Artículo 10. Centros de asistencia digital

10.1 Las entidades públicas, en coordinación y colaboración técnica con los gobiernos regionales y gobiernos locales de su jurisdicción, deberán implementar centros de asistencia





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

digital debidamente equipados en cada capital provincial del país, priorizando aquellas provincias con mayores índices de brecha digital y menores niveles de conectividad.

10.2 Estos centros contarán obligatoriamente con personal técnico especializado y debidamente capacitado, equipamiento informático moderno y actualizado, conectividad de alta velocidad y estable, y software especializado necesario para brindar orientación, capacitación y asistencia técnica gratuita a los ciudadanos que requieran apoyo para realizar trámites digitales.

CAPÍTULO IV DE LOS MÓDULOS ITINERANTES

Artículo 11. Implementación de módulos de atención itinerante

11.1 Las entidades sujetas a la presente Ley deberán implementar y operar módulos de atención itinerante especializada que se desplacen de manera regular programada a todas las provincias de cada región, priorizando aquellas localidades que presenten mayores dificultades de acceso geográfico a las capitales regionales. y

11.2 Estos módulos itinerantes deberán estar dotados de tecnología móvil avanzada, sistemas informáticos integrados con capacidad de conectividad satelital, personal técnico facultado con plenos poderes para resolver procedimientos administrativos, y todos los recursos materiales necesarios para tramitar y resolver solicitudes de manera inmediata e in situ.

Artículo 12. Cronograma de atención itinerante

12.1 Las entidades deberán elaborar y publicar trimestralmente, con una anticipación mínima de treinta días calendario, cronogramas detallados de atención itinerante que especifiquen de manera precisa las fechas exactas, horarios de atención, ubicación geográfica específica y tipos de servicios que se brindarán en cada provincia.

12.2 Estos cronogramas deberán ser difundidos masivamente a través de todos los medios de comunicación disponibles en cada localidad, mediante coordinación directa con los gobiernos locales provinciales y distritales, a través de las redes sociales oficiales de la entidad, y mediante cualquier otro mecanismo de comunicación que garantice el conocimiento oportuno de la población.

CAPÍTULO V DE LA FISCALIZACIÓN Y SANCIÓN

Artículo 13. Órgano rector de fiscalización y control

La Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros constituye el órgano rector encargado de fiscalizar, supervisar y verificar el cumplimiento efectivo de todas las obligaciones establecidas en la presente Ley, ejerciendo funciones de seguimiento permanente, evaluación periódica y control posterior de la implementación y funcionamiento de las sedes regionales con capacidad resolutoria.

Artículo 14. Competencias de fiscalización de los gobiernos regionales

Los gobiernos regionales ejercen competencias de fiscalización complementaria dentro sus respectivas jurisdicciones territoriales, estando facultados para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ley por parte de todas las entidades públicas que operen en su ámbito regional, recibir y canalizar denuncias ciudadanas sobre deficiencias en la prestación de servicios, y presentar informes semestrales ante la Secretaría de Descentralización sobre el estado de implementación en su jurisdicción.

Artículo 15. Infracciones y sanciones

15.1 Constituyen infracciones administrativas sancionables el incumplimiento de la obligación de instalar oficinas con capacidad resolutoria plena en las capitales regionales



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*

dentro de los plazos establecidos; el mantenimiento de oficinas regionales que funcionen únicamente como mesas de partes; la derivación sistemática e injustificada de expedientes hacia otras sedes; el incumplimiento de los cronogramas de atención itinerante; y la negativa a proporcionar información requerida por los órganos fiscalizadores.

15.2 Las infracciones administrativas se clasifican en leves, graves y muy graves según el nivel de afectación a los derechos ciudadanos y el grado de incumplimiento de las obligaciones legales.

15.3 Las sanciones aplicables son:

- a) Para infracciones leves: Amonestación escrita pública y multa de cinco quince Unidades Impositivas Tributarias.
- b) Para infracciones graves: Multa de dieciséis a cincuenta Unidades Impositivas Tributarias y suspensión temporal en el ejercicio del cargo de los funcionarios responsables por treinta a noventa días calendario.
- c) Para infracciones muy graves: Multa de cincuenta y una a cien Unidades Impositivas Tributarias, destitución del cargo de los funcionarios responsables, e intervención temporal de la entidad por un período máximo de ciento ochenta días calendario.

15.4 La imposición de sanciones se realizará sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que pudieran corresponder a los funcionarios o servidores públicos involucrados.



CAPÍTULO VI DEL FINANCIAMIENTO

Artículo 16. Financiamiento de la implementación

16.1 La implementación de las obligaciones establecidas en la presente Ley se financiará prioritariamente con cargo al presupuesto institucional asignado a cada entidad pública, mediante la redistribución eficiente de recursos existentes y la optimización del gasto público orientada hacia el fortalecimiento de la capacidad resolutive regional.

16.2 La Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas priorizará la asignación de recursos presupuestales adicionales cuando resulte técnicamente justificado para la implementación efectiva de la presente Ley, especialmente para la instalación prioritaria de las sedes principales regionales en la capital de Cerro de Pasco, región Pasco.



Artículo 17. Fondo especial para implementación prioritaria en Pasco

Se crea el Fondo Especial de Implementación Prioritaria para la región Pasco, el cual será administrado por la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros y estará destinado exclusivamente a financiar la instalación acelerada y el funcionamiento inicial de las sedes principales regionales de todas las entidades públicas en la capital de Cerro de Pasco. Este Fondo se constituirá con recursos del Tesoro Público asignados específicamente para este propósito en la Ley Anual de Presupuesto del Sector Público.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo, mediante decreto supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas, aprobará el reglamento de la presente Ley en un plazo improrrogable de sesenta días calendario contados desde su publicación en el diario oficial El Peruano.

SEGUNDA. Cronograma de implementación diferenciado

Las entidades públicas deberán implementar las sedes principales regionales con capacidad resolutive plena según el siguiente cronograma obligatorio: región Pasco en un plazo



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

máximo de seis meses contados desde la publicación del reglamento; regiones amazónicas y de sierra con índices de desarrollo humano por debajo del promedio nacional en un plazo máximo de doce meses; y las demás regiones en un plazo máximo de dieciocho meses.

TERCERA. Informes de seguimiento y evaluación

La Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros presentará ante la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República informes trimestrales sobre el avance en la implementación de la presente Ley, con énfasis particular en el progreso alcanzado en la región Pasco. y

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

ÚNICA. Diagnóstico inicial y medidas de implementación inmediata

En el plazo improrrogable de treinta días calendario contados desde la publicación de la presente Ley, todas las entidades comprendidas en su ámbito de aplicación deberán remitir a la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros un diagnóstico integral y detallado de la situación actual de sus oficinas regionales, priorizando el análisis de la situación específica en la región Pasco y las acciones urgentes requeridas para corregir la histórica desatención que ha enfrentado dicha región.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

PRIMERA. Modificación del artículo 10 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización

Se modifica el artículo 10 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, incorporando los numerales 10.7 y 10.8 con el siguiente texto:

"10.7 Todas las entidades públicas del gobierno nacional deberán mantener oficinas regionales con capacidad resolutive plena en cada capital regional del país, quedando expresamente prohibida la derivación sistemática de trámites entre oficinas de una misma entidad por ausencia de facultades resolutive.

10.8 Las regiones que históricamente han enfrentado situaciones de postergación o desatención en cuanto al acceso a servicios públicos especializados, como es el caso de la región Pasco, tendrán prioridad absoluta en la implementación de oficinas con capacidad resolutive de todas las entidades públicas del Estado."

SEGUNDA. Incorporación de nueva competencia exclusiva regional

Se incorpora el literal p) al artículo 35 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, con el siguiente texto:

"p) Fiscalizar y exigir que todas las entidades públicas del gobierno nacional mantengan oficinas con capacidad resolutive plena en su jurisdicción regional, pudiendo solicitar la Intervención de la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros ante situaciones de incumplimiento que afecten el acceso ciudadano a servicios públicos esenciales."

TERCERA. Modificación de competencia compartida regional

Se modifica el literal i) del artículo 36 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, quedando redactado de la siguiente manera:

"i) Fiscalización del cumplimiento efectivo de la capacidad resolutive de las entidades públicas que operan en su jurisdicción y elaboración de informes semestrales sobre el estado de la descentralización administrativa en su ámbito territorial."





30

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

- 2. La Exposición de motivos del Proyecto de Ley N° 13642/2025-CR, sustentada en los siguientes términos, su aprobación:

La región Pasco cuenta con pocas oficinas públicas con capacidad resolutoria, mientras que La Libertad, con población similar, alberga mucho más. Esta disparidad es el resultado de décadas de políticas públicas que han privilegiado unas regiones sobre otras, creando un Perú de múltiples velocidades donde tu código postal determina tu acceso a derechos fundamentales. El caso del Cuerpo General de Bomberos ilustra perfectamente esta situación. Los pasqueños que aspiran a formar parte de esta noble institución deben trasladarse fuera de la región para completar sus trámites, convirtiendo un acto de servicio público en una odisea.

(...)

Pero incluso cuando existe conectividad, la alfabetización digital sigue siendo un desafío mayor. Además, ciertos trámites requieren necesariamente presencia física, validación biométrica, presentación de documentos originales o interacción cara a cara con funcionarios especializados. Un certificado de bombero, una licencia de conducir, la resolución de un conflicto registral complejo, no pueden resolverse completamente a través de una pantalla. La digitalización debe ser complementaria, no sustitutiva de la presencia estatal efectiva. Debe ampliar oportunidades, no reemplazar derechos.

(...)

A continuación, analizamos de manera detallada el costo de implementación:

Tipo de Costo	Descripción
Infraestructura física	Adecuación o <u>construcción de oficinas regionales con estándares técnicos apropiados</u> , incluyendo espacios para atención al público, áreas administrativas, salas de reuniones y depósitos seguros para documentación.
Equipamiento tecnológico	<u>Sistemas informáticos integrados, equipos de cómputo, servidores locales</u> , equipamiento de telecomunicaciones, sistemas de seguridad digital y respaldo de información.
Recursos humanos especializados	Contratación y capacitación de personal profesional y técnico con competencias específicas para cada tipo de servicio, <u>incluyendo especialistas en sistemas y atención al público.</u>
Capacitación y desarrollo	Programas intensivos de formación para personal existente y nuevo, incluyendo aspectos técnicos, normativos, tecnológicos y de servicio <u>al ciudadano.</u>
Módulos itinerantes	Adquisición y equipamiento de unidades móviles especializadas, incluyendo vehículos adaptados, tecnología satelital, generadores eléctricos y equipamiento especializado.

(El subrayado es nuestro)

Por lo expuesto, solicito a sus despachos:

- A la **Oficina de Planificación y Presupuesto**, en calidad de **órgano de asesoramiento** encargado de asesorar en asuntos relacionados a los procesos de presupuesto: Emitir opinión técnica al Proyecto de Ley N° 13642/2025-CR, que propone crear el Fondo Especial de Implementación Prioritaria para la región Pasco (ver artículo 17 del proyecto de ley); y que, asimismo propone que, la implementación de las obligaciones establecidas se financiará **prioritariamente con cargo al presupuesto institucional asignado a cada entidad pública** (ver artículo 16 del proyecto de ley).



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

- **A la Dirección de Gestión de Recursos para la Operatividad:** Informar cuáles son las compañías de bomberos de la región Pasco, el estado de las mismas (necesidades de las compañías de bomberos a nivel de infraestructura), y cuál es la distancia entre dichas compañías de bomberos y Cerro de Pasco, capital del departamento de Pasco.
- **A la Dirección de la Escuela de Bomberos:** Informar si la INBP emite algún tipo de certificado a terceros.

Sin otro particular, es propicia la ocasión para expresarles mi consideración y estima personal.

Atentamente,



Abog. JORGE LINA IPAYACHI
Director de la Oficina de Asesoría Jurídica
Intendencia Nacional de Bomberos del Perú



JLT/rrpa



Intendencia
Nacional de
Bomberos
del Perú

29

RECIBIDO
OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA - INBP

10 FEB. 2026

Reg. Fecha

Hora 12:23 Recb. *[Signature]*

Datos Principales

Nro Registro : 202600707
 Fecha/H de Registro : 09-FEB-2026 12:28:00
 Area Origen : Tramite Documentario
 Fecha/H Derivo : 09-FEB-2026 12:28:00
 Nro de Referencia : 2010-2026
 Institución : CONGRESO DE LA REPUBLICA
 Remitente : ALEJANDRO SOTO REYES
 Tipo Documento : OFICIO

Intendencia Nacional de Bomberos del Perú - INBP
RECIBIDO
 No indica conformidad

09 FEB. 2026

Reg. N° 295 Hora: 14:00
 N° Folios 02 Firma: *[Signature]*

Asunto

Pedido de Opinión Proyecto de Lcy 13642/2025-CR

	Origen	Destino	Ind	Fecha Derivo	Fecha Aceptado	Número de Documento	Fls	V.B.	Observaciones
1	TD	IN	01				1		
2	IN	OAJ	01	10 FEB 2026	PROVEÍDO	N° 223-2026 - INBP/IN	2		
3	OAJ	DERO DERB	01	11.02.2026	MEMO MULTIPLE	020 - 2026 INBP - OAJ	14		
4									
5									
6									
7									
8									

Observaciones.

Se remite oficio por correo.

Referencias:

Indicaciones:

- | | | | |
|------------------------|------------------------------|---------------------------|------------------------|
| 01. ACCION NECESARIA | 02. ESTUDIO E INFORME | 03. CONOCIMIENTO Y FINES | 04. FORMULAR RESPUESTA |
| 05. POR CORRESPONDERLE | 06. TRANSCRIBIR | 07. PROYECTAR DISPOSITIVO | 08. FIRMAR Y/O REVISAR |
| 09. ARCHIVAR | 10. CONOCIMIENTO Y RESPUESTA | 11. PARA COMENTARIOS | |

1954
1955
1956
1957
1958
1959
1960
1961
1962
1963
1964
1965
1966
1967
1968
1969
1970
1971
1972
1973
1974
1975
1976
1977
1978
1979
1980
1981
1982
1983
1984
1985
1986
1987
1988
1989
1990
1991
1992
1993
1994
1995
1996
1997
1998
1999
2000
2001
2002
2003
2004
2005
2006
2007
2008
2009
2010
2011
2012
2013
2014
2015
2016
2017
2018
2019
2020
2021
2022
2023
2024
2025



PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE LA OBLIGATORIEDAD DE LAS SEDES PRINCIPALES DE LAS DIVERSAS ENTIDADES PÚBLICAS EN LA CAPITAL DE CERRO DE PASCO, REGIÓN PASCO, Y FORTALECE LA DESCENTRALIZACIÓN ADMINISTRATIVA CON OFICINAS DE CAPACIDAD RESOLUTIVA EN TODAS LAS REGIONES

El Grupo Parlamentario **Bancada Socialista**, a iniciativa del congresista que suscribe, **PASIÓN NEOMIAS DÁVILA ATANACIO**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con los artículos 22 literal c), 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente PROYECTO DE LEY:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE ESTABLECE LA OBLIGATORIEDAD DE LAS SEDES PRINCIPALES DE LAS DIVERSAS ENTIDADES PÚBLICAS EN LA CAPITAL DE CERRO DE PASCO, REGIÓN PASCO, Y FORTALECE LA DESCENTRALIZACIÓN ADMINISTRATIVA CON OFICINAS DE CAPACIDAD RESOLUTIVA EN TODAS LAS REGIONES

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto establecer la obligatoriedad de que las entidades públicas del Poder Ejecutivo, organismos públicos descentralizados y organismos constitucionalmente autónomos instalen y mantengan sus sedes principales regionales con capacidad resolutive plena en la capital de Cerro de Pasco, región Pasco, en igualdad de condiciones con las demás capitales regionales del país, garantizando así la efectiva descentralización administrativa y el acceso equitativo de todos los ciudadanos a los servicios públicos esenciales en sus respectivos territorios.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

La presente Ley resulta de aplicación obligatoria para:

- 2.1 Las entidades del Poder Ejecutivo, incluyendo ministerios, organismos públicos, programas y proyectos especiales.

2.2 Los organismos públicos descentralizados y organismos constitucionalmente autónomos que presten servicios directos a la ciudadanía, incluyendo, pero no limitándose a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, el Servicio Nacional de Sanidad Agraria (SENASA), el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN), el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (SUNASS), el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR), y demás entidades análogas que desarrollen funciones de carácter público.

2.3 Las empresas del Estado que presten servicios públicos esenciales a la población.

Artículo 3. Definiciones

Para los efectos de la presente Ley se entiende por capacidad resolutive plena la facultad técnica, administrativa y legal que poseen las oficinas regionales para tramitar, instruir, evaluar y resolver de manera definitiva y completa todos los procedimientos administrativos propios de la competencia de la entidad, incluida la emisión de resoluciones administrativas, certificados, constancias, licencias, permisos, autorizaciones y demás documentos de su especialidad, sin requerir derivación, consulta o validación de expedientes hacia otras sedes regionales o hacia la sede central de la entidad, salvo en casos excepcionales expresamente establecidos en los reglamentos específicos y debidamente justificados por razones técnicas imposterables.

CAPÍTULO II

DE LA PRESENCIA EFECTIVA OBLIGATORIA DE ENTIDADES PÚBLICAS

Artículo 4. Obligatoriedad de instalación de sedes principales con capacidad resolutive

4.1 Las entidades comprendidas en el artículo 2 de la presente Ley se encuentran obligadas a instalar, implementar y mantener en funcionamiento permanente sus respectivas sedes principales regionales con capacidad resolutive plena en la capital de Cerro de Pasco, región Pasco, así como en cada una de las capitales de las veinticuatro regiones restantes del territorio nacional.

4.2 Estas sedes deberán estar dotadas de la infraestructura física adecuada, el equipamiento tecnológico necesario, los sistemas informáticos integrados, el personal profesional especializado y suficiente, y los recursos logísticos y presupuestales indispensables para brindar servicios públicos de calidad y resolver

los procedimientos administrativos en los plazos establecidos por la normatividad vigente.

Artículo 5. Prohibición de oficinas sin capacidad resolutive

Queda expresamente prohibida la instalación, funcionamiento o mantenimiento de oficinas regionales que operen únicamente como mesas de partes, puntos de recepción documental, centros de derivación de expedientes o dependencias sin facultades resolutive efectivas. Las entidades no podrán bajo ninguna circunstancia limitar las funciones de sus oficinas regionales a la simple recepción de solicitudes para su posterior derivación a otras sedes.

Artículo 6. Servicios mínimos garantizados en cada sede regional

Las entidades comprendidas en la presente Ley deberán garantizar obligatoriamente en cada capital regional, como mínimo, los siguientes servicios:

- 6.1 Recepción, evaluación, trámite y resolución definitiva de todas las solicitudes, peticiones y recursos administrativos de su competencia.
- 6.2 Emisión inmediata de certificados, constancias, licencias, permisos y demás documentos propios de su especialidad.
- 6.3 Provisión de orientación técnica especializada y asesoría legal gratuita a los administrados.
- 6.4 Desarrollo de actividades de fiscalización, supervisión, control y seguimiento dentro de su ámbito territorial de competencia.
- 6.5 Resolución de recursos administrativos impugnativos en todas las instancias que correspondan según su organización interna.
- 6.6 Cobranza y recaudación de tasas, derechos, multas y demás conceptos tributarios o no tributarios de su competencia.
- 6.7 Atención, investigación y resolución definitiva de denuncias, reclamos y quejas presentadas por los ciudadanos.

Artículo 7. Implementación prioritaria en la región Pasco

En reconocimiento a la situación de desventaja histórica que ha enfrentado la región Pasco en cuanto al acceso a servicios públicos especializados, y considerando que sus ciudadanos han debido trasladarse sistemáticamente a las regiones de Huánuco, Junín o al departamento de Lima para realizar trámites administrativos básicos, las entidades

comprendidas en la presente Ley deberán priorizar de manera absoluta la implementación de sus sedes principales regionales en la capital de Cerro de Pasco dentro del plazo máximo e improrrogable de seis meses contados desde la publicación del reglamento de la presente Ley.

Artículo 8. Plan de implementación

8.1 Las entidades sujetas a la presente Ley deberán elaborar y aprobar un Plan de Implementación Integral que contenga, como mínimo:

- a) Diagnóstico detallado de la situación actual de sus oficinas en cada región, incluyendo un análisis específico de las deficiencias existentes en la región Pasco.
- b) Identificación precisa de objetivos, metas cuantificables y resultados esperados a corto, mediano y largo plazo.
- c) Cronograma detallado de implementación que priorice la región Pasco y establezca plazos máximos para las demás regiones.
- d) Determinación específica de los recursos humanos, técnicos, logísticos y presupuestales requeridos para cada sede regional.
- e) Diseño de indicadores de seguimiento, evaluación y control de la implementación.
- f) Medidas de contingencia para superar eventuales dificultades en el proceso.

8.2 El Plan de Implementación deberá ser aprobado por el titular de la entidad y remitido a la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros dentro del plazo improrrogable de noventa días calendario contados desde la publicación del reglamento de la presente Ley.

CAPÍTULO III DE LA DIGITALIZACIÓN DE SERVICIOS

Artículo 9. Gobierno digital complementario

9.1 Las entidades públicas comprendidas en la presente Ley deberán desarrollar e implementar progresivamente plataformas tecnológicas y sistemas digitales robustos que permitan a los ciudadanos realizar trámites administrativos a través de medios electrónicos con plena validez jurídica, garantizando la seguridad, confidencialidad e integridad de la información procesada.

- 9.2 La implementación de herramientas de gobierno digital no exime en modo alguno a las entidades del cumplimiento de la obligación de mantener oficinas físicas con capacidad resolutive plena en cada capital regional, debiendo garantizarse la complementariedad e interoperabilidad entre los servicios digitales y la atención presencial.

Artículo 10. Centros de asistencia digital

- 10.1 Las entidades públicas, en coordinación y colaboración técnica con los gobiernos regionales y gobiernos locales de su jurisdicción, deberán implementar centros de asistencia digital debidamente equipados en cada capital provincial del país, priorizando aquellas provincias con mayores índices de brecha digital y menores niveles de conectividad.
- 10.2 Estos centros contarán obligatoriamente con personal técnico especializado y debidamente capacitado, equipamiento informático moderno y actualizado, conectividad de alta velocidad y estable, y software especializado necesario para brindar orientación, capacitación y asistencia técnica gratuita a los ciudadanos que requieran apoyo para realizar trámites digitales.

CAPÍTULO IV DE LOS MÓDULOS ITINERANTES

Artículo 11. Implementación de módulos de atención itinerante

- 11.1 Las entidades sujetas a la presente Ley deberán implementar y operar módulos de atención itinerante especializada que se desplacen de manera regular y programada a todas las provincias de cada región, priorizando aquellas localidades que presenten mayores dificultades de acceso geográfico a las capitales regionales.
- 11.2 Estos módulos itinerantes deberán estar dotados de tecnología móvil avanzada, sistemas informáticos integrados con capacidad de conectividad satelital, personal técnico facultado con plenos poderes para resolver procedimientos administrativos, y todos los recursos materiales necesarios para tramitar y resolver solicitudes de manera inmediata e in situ.

Artículo 12. Cronograma de atención itinerante

- 12.1 Las entidades deberán elaborar y publicar trimestralmente, con una anticipación mínima de treinta días calendario, cronogramas detallados de atención itinerante que especifiquen de manera precisa las fechas exactas, horarios de atención, ubicación geográfica específica y tipos de servicios que se brindarán en cada provincia.

- 12.2 Estos cronogramas deberán ser difundidos masivamente a través de todos los medios de comunicación disponibles en cada localidad, mediante coordinación directa con los gobiernos locales provinciales y distritales, a través de las redes sociales oficiales de la entidad, y mediante cualquier otro mecanismo de comunicación que garantice el conocimiento oportuno de la población.

CAPÍTULO V

DE LA FISCALIZACIÓN Y SANCIÓN

Artículo 13. Órgano rector de fiscalización y control

La Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros constituye el órgano rector encargado de fiscalizar, supervisar y verificar el cumplimiento efectivo de todas las obligaciones establecidas en la presente Ley, ejerciendo funciones de seguimiento permanente, evaluación periódica y control posterior de la implementación y funcionamiento de las sedes regionales con capacidad resolutive.

Artículo 14. Competencias de fiscalización de los gobiernos regionales

Los gobiernos regionales ejercen competencias de fiscalización complementaria dentro de sus respectivas jurisdicciones territoriales, estando facultados para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ley por parte de todas las entidades públicas que operen en su ámbito regional, recibir y canalizar denuncias ciudadanas sobre deficiencias en la prestación de servicios, y presentar informes semestrales ante la Secretaría de Descentralización sobre el estado de implementación en su jurisdicción.

Artículo 15. Infracciones y sanciones

- 15.1 Constituyen infracciones administrativas sancionables el incumplimiento de la obligación de instalar oficinas con capacidad resolutive plena en las capitales regionales dentro de los plazos establecidos; el mantenimiento de oficinas regionales que funcionen únicamente como mesas de partes; la derivación sistemática e injustificada de expedientes hacia otras sedes; el incumplimiento de los cronogramas de atención itinerante; y la negativa a proporcionar información requerida por los órganos fiscalizadores.
- 15.2 Las infracciones administrativas se clasifican en leves, graves y muy graves según el nivel de afectación a los derechos ciudadanos y el grado de incumplimiento de las obligaciones legales.
- 15.3 Las sanciones aplicables son:

- a) Para infracciones leves: Amonestación escrita pública y multa de cinco a quince Unidades Impositivas Tributarias.
 - b) Para infracciones graves: Multa de dieciséis a cincuenta Unidades Impositivas Tributarias y suspensión temporal en el ejercicio del cargo de los funcionarios responsables por treinta a noventa días calendario.
 - c) Para infracciones muy graves: Multa de cincuenta y una a cien Unidades Impositivas Tributarias, destitución del cargo de los funcionarios responsables, e intervención temporal de la entidad por un período máximo de ciento ochenta días calendario.
- 15.4 La imposición de sanciones se realizará sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que pudieran corresponder a los funcionarios o servidores públicos involucrados.

CAPÍTULO VI DEL FINANCIAMIENTO

Artículo 16. Financiamiento de la implementación

- 16.1 La implementación de las obligaciones establecidas en la presente Ley se financiará prioritariamente con cargo al presupuesto institucional asignado a cada entidad pública, mediante la redistribución eficiente de recursos existentes y la optimización del gasto público orientada hacia el fortalecimiento de la capacidad resolutive regional.
- 16.2 La Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas priorizará la asignación de recursos presupuestales adicionales cuando resulte técnicamente justificado para la implementación efectiva de la presente Ley, especialmente para la instalación prioritaria de las sedes principales regionales en la capital de Cerro de Pasco, región Pasco.

Artículo 17. Fondo especial para implementación prioritaria en Pasco

Se crea el Fondo Especial de Implementación Prioritaria para la región Pasco, el cual será administrado por la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros y estará destinado exclusivamente a financiar la instalación acelerada y el funcionamiento inicial de las sedes principales regionales de todas las entidades públicas en la capital de Cerro de Pasco. Este Fondo se constituirá con recursos del Tesoro Público asignados específicamente para este propósito en la Ley Anual de Presupuesto del Sector Público.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo, mediante decreto supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas, aprobará el reglamento de la presente Ley en un plazo improrrogable de sesenta días calendario contados desde su publicación en el diario oficial El Peruano.

SEGUNDA. Cronograma de implementación diferenciado

Las entidades públicas deberán implementar las sedes principales regionales con capacidad resolutive plena según el siguiente cronograma obligatorio: región Pasco en un plazo máximo de seis meses contados desde la publicación del reglamento; regiones amazónicas y de sierra con índices de desarrollo humano por debajo del promedio nacional en un plazo máximo de doce meses; y las demás regiones en un plazo máximo de dieciocho meses.

TERCERA. Informes de seguimiento y evaluación

La Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros presentará ante la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República informes trimestrales sobre el avance en la implementación de la presente Ley, con énfasis particular en el progreso alcanzado en la región Pasco.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

ÚNICA. Diagnóstico inicial y medidas de implementación inmediata

En el plazo improrrogable de treinta días calendario contados desde la publicación de la presente Ley, todas las entidades comprendidas en su ámbito de aplicación deberán remitir a la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros un diagnóstico integral y detallado de la situación actual de sus oficinas regionales, priorizando el análisis de la situación específica en la región Pasco y las acciones urgentes requeridas para corregir la histórica desatención que ha enfrentado dicha región.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

PRIMERA. Modificación del artículo 10 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización

Se modifica el artículo 10 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, incorporando los numerales 10.7 y 10.8 con el siguiente texto:

- "10.7 Todas las entidades públicas del gobierno nacional deberán mantener oficinas regionales con capacidad resolutive plena en cada capital regional del país, quedando expresamente prohibida la derivación sistemática de trámites entre oficinas de una misma entidad por ausencia de facultades resolutive.
- 10.8 Las regiones que históricamente han enfrentado situaciones de postergación o desatención en cuanto al acceso a servicios públicos especializados, como es el caso de la región Pasco, tendrán prioridad absoluta en la implementación de oficinas con capacidad resolutive de todas las entidades públicas del Estado."

SEGUNDA. Incorporación de nueva competencia exclusiva regional

Se incorpora el literal p) al artículo 35 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, con el siguiente texto:


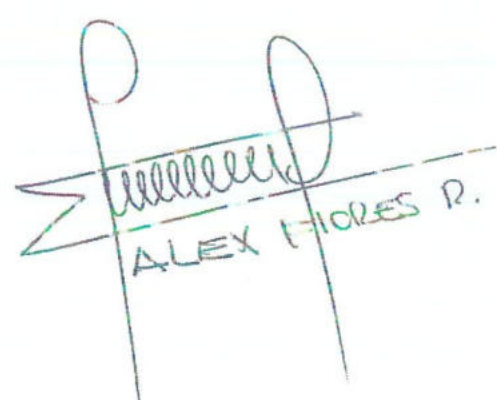
- "p) Fiscalizar y exigir que todas las entidades públicas del gobierno nacional mantengan oficinas con capacidad resolutive plena en su jurisdicción regional, pudiendo solicitar la intervención de la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros ante situaciones de incumplimiento que afecten el acceso ciudadano a servicios públicos esenciales."

TERCERA. Modificación de competencia compartida regional

Se modifica el literal i) del artículo 36 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, quedando redactado de la siguiente manera:

- "i) Fiscalización del cumplimiento efectivo de la capacidad resolutive de las entidades públicas que operan en su jurisdicción y elaboración de informes semestrales sobre el estado de la descentralización administrativa en su ámbito territorial."

Lima, octubre del año dos mil veinticinco


CONGRESISTAS
PASIÓN NEOMIAS DÁVILA ATANACIO
Congresista de la República
9

ALEX FLORES R.

PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE LA OBLIGATORIEDAD DE LAS SEDES PRINCIPALES DE LAS DIVERSAS ENTIDADES PÚBLICAS EN LA CAPITAL DE CERRO DE PASCO, REGIÓN PASCO, Y FORTALECE LA DESCENTRALIZACIÓN ADMINISTRATIVA CON OFICINAS DE CAPACIDAD RESOLUTIVA EN TODAS LAS REGIONES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

La descentralización en el Perú ha sido, hasta ahora, más una promesa electoral que una realidad. Mientras ciudades como Arequipa, Trujillo o Piura disfrutan de la presencia robusta de instituciones como SUNARP, SUNAT, RENIEC y otras entidades fundamentales, Pasco permanece en un limbo administrativo que raya en el abandono institucional.

La región Pasco cuenta con pocas oficinas públicas con capacidad resolutive, mientras que La Libertad, con población similar, alberga mucho más. Esta disparidad es el resultado de décadas de políticas públicas que han privilegiado unas regiones sobre otras, creando un Perú de múltiples velocidades donde tu código postal determina tu acceso a derechos fundamentales. El caso del Cuerpo General de Bomberos ilustra perfectamente esta situación. Los pasqueños que aspiran a formar parte de esta noble institución deben trasladarse fuera de la región para completar sus trámites, convirtiendo un acto de servicio público en una odisea.

La centralización administrativa no es solo una cuestión técnica o burocrática; es una forma sutil de violencia institucional que trae consigo muchos problemas, entre ellos, perpetúa ciclos de pobreza. Cuando obligamos a un ciudadano a gastar el equivalente a una semana de sueldo mínimo para realizar un trámite básico, no solo estamos cobrando una tasa; estamos cobrando su dignidad. Muchas veces en ese trayecto sufren una serie de accidentes de tránsito, con múltiples consecuencias.

Para entender la magnitud de esta injusticia, debemos mirar hacia atrás. Pasco no siempre fue una región marginal. Durante la época colonial y los primeros años de la República, Cerro de Pasco era conocida como la "Capital Minera de América". Sus minas de plata alimentaron la economía virreinal y republicana. Sus trabajadores

forjaron la identidad laboral del país¹. Su riqueza mineral financió obras de infraestructura que beneficiaron a todo el Perú.

Sin embargo, conforme el país se modernizaba y el poder se concentraba en Lima, Pasco comenzó un lento proceso de marginación. Las instituciones que habían nacido de su riqueza se mudaron a la capital. Los centros de decisión se alejaron de su geografía. Las élites económicas y políticas formadas en sus entrañas buscaron horizontes más cómodos en ciudades más amables.

En los últimos años, algunos han sugerido que la digitalización de servicios públicos podría resolver la problemática de acceso en regiones como Pasco. Es cierto que el gobierno digital representa una herramienta de inclusión, pero no puede ser la única respuesta a décadas de exclusión sistemática.

La brecha digital en el Perú es alta y compleja. Según datos, mientras menos del 70% de hogares urbanos tiene acceso a internet, en zonas rurales a penas bordea el 25 por ciento.² En Pasco, donde la geografía montañosa dificulta la instalación de infraestructura de telecomunicaciones, muchas comunidades permanecen completamente desconectadas.

Pero incluso cuando existe conectividad, la alfabetización digital sigue siendo un desafío mayor. Además, ciertos trámites requieren necesariamente presencia física, validación biométrica, presentación de documentos originales o interacción cara a cara con funcionarios especializados. Un certificado de bombero, una licencia de conducir, la resolución de un conflicto registral complejo, no pueden resolverse completamente a través de una pantalla. La digitalización debe ser complementaria, no sustitutiva de la presencia estatal efectiva. Debe ampliar oportunidades, no reemplazar derechos

El mandato constitucional

La Constitución Política del Perú es clara en su artículo 44°: es deber primordial del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación.

Cada día que un ciudadano pasqueño debe viajar a otra región para ejercer un derecho básico, el Estado incumple este mandato. Cada vez que una familia debe elegir entre comer o hacer un trámite, la Constitución se convierte en papel mojado. Cada ocasión

¹ <https://laultimareina.wordpress.com/wp-content/uploads/2011/12/apuntes-de-historia-de-pasco-y-su-relacion-con-la-mineria-jada-helfgott.pdf>

² <https://pderecho.pe/inteligencia-artificial-brecha-digital-peru-desafios-inclusio-pueblos-indigenas-marco-estado-multicultural/>

en que la geografía determina el acceso a servicios públicos, violamos el principio fundamental de igualdad ante la ley.

El artículo 188° establece que la descentralización es una política permanente de Estado, de carácter obligatorio, que tiene como objetivo fundamental el desarrollo integral del país. Después de más de dos décadas de proceso descentralizador, es hora de preguntarnos honestamente si hemos cumplido con este mandato o si simplemente hemos transferido competencias sin transferir verdadero poder.

La centralización administrativa no sólo afecta a los ciudadanos de las regiones marginadas; empobrece al país entero. Cuando un emprendedor pasqueño abandona su idea de negocio por las trabas burocráticas, no solo pierde él; perdemos todos. Cuando un joven talentoso migra a Lima porque es la única forma de acceder a oportunidades, su región de origen se descapitaliza y la capital se congestiona.

La formalización empresarial en Pasco es una de las más bajas del país. Esto no refleja falta de espíritu emprendedor; refleja la existencia de barreras institucionales que desalientan la inversión legal. Cada empresa que permanece en la informalidad representa empleos precarios, impuestos no recaudados, innovación no registrada, potencial económico desperdiciado.

El sector turístico ilustra perfectamente este punto. Pasco alberga paisajes de belleza indescriptible, ecosistemas únicos, patrimonio cultural invaluable. Sin embargo, el desarrollo de emprendimientos turísticos formales se ve limitado por la dificultad de acceso a servicios registrales, tributarios y de licencias. Cada hostel rural que no se formaliza, cada restaurante familiar que opera sin licencias, cada guía turístico que no puede certificarse, representa oportunidades perdidas de desarrollo sostenible.

Por otra parte, una revisión cuidadosa del marco legal vigente revela una paradoja preocupante. Mientras existen normas detalladas sobre la transferencia de competencias a gobiernos regionales y locales, no existe una disposición específica que obligue a las entidades del gobierno nacional a mantener oficinas con capacidad resolutoria en todas las regiones.

Esta ausencia normativa no es neutra. Ha permitido que cada entidad tome decisiones discrecionales sobre su presencia regional, generalmente guiadas por criterios de eficiencia económica que favorecen la concentración sobre la equidad territorial. El resultado es el mapa actual de servicios públicos: abundante presencia estatal en regiones favorecidas, presencia simbólica o nula en regiones como Pasco.

Las leyes de creación y organización de entidades como SUNARP, SUNAT o RENIEC establecen sus competencias y funciones, pero no especifican obligaciones territoriales concretas. Esta flexibilidad normativa, que pudo ser útil en etapas iniciales del proceso

descentralizador, se ha convertido en obstáculo para avanzar hacia una cobertura universal y equitativa.

Situación nacional

Amazonas, Apurímac, Huancavelica, Madre de Dios, Moquegua, Tumbes, y otras regiones comparten, en mayor o menor medida, la experiencia de abandono institucional, tal como sucede en Pasco. Un ciudadano de Puerto Maldonado que necesita un trámite muchas veces tiene que viajar a Cusco o Lima. Esta realidad fragmentada convierte al territorio nacional en un archipiélago de oportunidades desiguales. No es casualidad que las regiones con menor presencia institucional coincidan, frecuentemente, con aquellas que presentan mayores índices de pobreza, menor formalización empresarial y menores niveles de desarrollo humano.

La correlación entre presencia estatal efectiva y desarrollo regional es evidente. Donde el Estado está presente con capacidad resolutoria real, la economía formal florece, la inversión privada se siente más segura, los emprendimientos tienen mayores posibilidades de éxito. Donde el Estado es apenas una promesa, la informalidad se convierte en supervivencia, la inversión se desalienta y el desarrollo se estanca.

Línea a parte, podemos señalar que muchas veces se habla de externalidades para referirse a costos o beneficios que no se reflejan directamente en los precios de mercado. La centralización administrativa genera externalidades negativas enormes que rara vez se contabilizan en los análisis de política pública.

Así también, la centralización administrativa no afecta por igual a hombres y mujeres. Las mujeres enfrentan barreras adicionales que convierten el acceso a servicios públicos en un desafío múltiple. Culturalmente, muchas mujeres de regiones tradicionales enfrentan restricciones para viajar solas a ciudades desconocidas. Económicamente, las mujeres tienen, en promedio, menores ingresos y mayor dificultad para asumir los costos de viajes largos.

Asimismo, las emprendedoras rurales y de regiones alejadas son particularmente afectadas. Su acceso al crédito formal, a la titulación de predios, a licencias comerciales, a registros de marca, se ve obstaculizado no solo por barreras económicas o educativas, sino por la simple imposibilidad práctica de acceder físicamente a los servicios necesarios.

Es decir, la ausencia de servicios públicos efectivos en regiones como Pasco crea un círculo vicioso. Menor presencia estatal genera menor formalización. Menor formalización produce menor recaudación fiscal. Menor recaudación justifica menor inversión pública. Menor inversión pública resulta en menor presencia estatal. El círculo se cierra y se refuerza año tras año.

Esta dinámica explica por qué las brechas regionales en el Perú no solo persisten, sino que en algunos aspectos se amplían. No es suficiente transferir recursos o competencias si no se garantiza que las instituciones fundamentales del Estado estén presentes y sean efectivas en todo el territorio.

La formalización empresarial ilustra claramente este punto. Las regiones con menor presencia de SUNARP muestran sistemáticamente menores tasas de constitución de empresas formales. No porque sus ciudadanos sean menos emprendedores, sino porque los costos de transacción para la formalización son prohibitivamente altos.

Por esta razón, la propuesta reconoce que la igualdad formal no siempre produce equidad sustantiva. Regiones como Pasco, que han sufrido décadas de abandono institucional, requieren medidas de acción afirmativa que compensen esta desventaja histórica. La priorización de Pasco no es arbitraria; es justicia restaurativa. Es el reconocimiento de que esta región, que tanto aportó al desarrollo nacional durante sus años de esplendor minero, merece una respuesta estatal proporcionada a la magnitud de su postergación.

Finalmente, planteamos los módulos itinerantes. Un módulo itinerante podrá llegar a una comunidad campesina remota y ofrecer los mismos servicios que una oficina metropolitana. Podrá conectarse en tiempo real con bases de datos centrales, procesar documentos con validez inmediata, resolver consultas complejas sin necesidad de derivaciones posteriores.

II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa encuentra armonía en el ordenamiento jurídico nacional, consolidando y fortaleciendo el marco normativo de la descentralización establecido por la Constitución Política del Perú y la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización.

El proyecto no deroga ni contradice ninguna norma vigente, sino que desarrolla los principios y objetivos ya establecidos en la legislación, particularmente el principio de subsidiariedad y los objetivos relacionados con la modernización administrativa, la simplificación de trámites y la equidad en el acceso a los servicios públicos.

En efecto, las modificaciones propuestas a la Ley N° 27783 complementan y fortalecen el marco normativo existente, incorporando de manera expresa la obligación de garantizar la capacidad resolutoria de las entidades públicas en las diferentes circunscripciones territoriales y otorgando a los gobiernos regionales competencias específicas para fiscalizar su cumplimiento.

Finalmente, en cuanto a las normas de creación y organización de las entidades públicas comprendidas en el ámbito de aplicación de la ley, estas deberán adecuarse progresivamente para garantizar el cumplimiento de las nuevas obligaciones establecidas, particularmente en lo referido a la capacidad resolutoria de sus oficinas regionales.

III. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

A continuación, analizamos de manera detallada el costo de implementación:

Tipo de Costo	Descripción
Infraestructura física	Adecuación o construcción de oficinas regionales con estándares técnicos apropiados, incluyendo espacios para atención al público, áreas administrativas, salas de reuniones y depósitos seguros para documentación
Equipamiento tecnológico	Sistemas informáticos integrados, equipos de cómputo, servidores locales, equipamiento de telecomunicaciones, sistemas de seguridad digital y respaldo de información
Recursos humanos especializados	Contratación y capacitación de personal profesional y técnico con competencias específicas para cada tipo de servicio, incluyendo especialistas en sistemas y atención al público
Capacitación y desarrollo	Programas intensivos de formación para personal existente y nuevo, incluyendo aspectos técnicos, normativos, tecnológicos y de servicio al ciudadano
Módulos itinerantes	Adquisición y equipamiento de unidades móviles especializadas, incluyendo vehículos adaptados, tecnología satelital, generadores eléctricos y equipamiento especializado

Asimismo, analizamos los beneficios esperados

Tipo de Beneficio	Descripción
Ahorro directo ciudadano	Reducción en gastos de transporte, hospedaje, alimentación y tiempo perdido por parte de los ciudadanos que actualmente deben viajar a otras regiones para realizar trámites administrativos.
Incremento en formalización	Mayor facilidad para constituir empresas, obtener licencias, registrar propiedades y acceder a servicios especializados estimulará significativamente la formalización empresarial en regiones históricamente desatendidas

Mejora en productividad nacional	Eliminación de días laborables perdidos por ciudadanos que actualmente deben ausentarse de sus actividades productivas para realizar trámites en otras regiones.
Desarrollo de economías locales	Retención de recursos económicos en las regiones de origen, fortalecimiento del comercio local y desarrollo de servicios complementarios.
Fortalecimiento institucional	Mayor legitimidad del Estado, incremento en la confianza ciudadana hacia las instituciones públicas y reducción de conflictos sociales relacionados con la ausencia estatal.

IV. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL Y LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE

Esta propuesta legislativa se inscribe naturalmente en el marco de las políticas de Estado del Acuerdo Nacional³, particularmente en aquellas que buscan construir un país más equitativo, democrático y desarrollado.

1. **Política 8: Descentralización política, económica y administrativa para propiciar el desarrollo integral, armónico y sostenido del Perú.** La propuesta fortalece el proceso de descentralización, garantizando una efectiva desconcentración administrativa de las entidades del gobierno nacional.
2. **Política 24: Afirmación de un Estado eficiente y transparente.** La garantía de capacidad resolutive en las oficinas regionales contribuirá a una gestión pública más eficiente, reduciendo tiempos y costos en la prestación de servicios.
3. **Política 10: Reducción de la pobreza.** Al facilitar el acceso a servicios públicos esenciales, especialmente para las poblaciones más vulnerables y alejadas, la propuesta contribuye a reducir la pobreza y promover la inclusión social.
4. **Política 19: Desarrollo sostenible y gestión ambiental.** La implementación de oficinas con capacidad resolutive en todas las regiones reducirá la necesidad de desplazamientos hacia la capital, disminuyendo la huella de carbono asociada a estos traslados.

³ Acuerdo Nacional. Disponible en: <https://acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado/politicas-de-estado-castellano/>

MESA DE PARTES VIRTUAL

Intendencia Nacional de Bomberos del Perú

Respuesta 8292 de 8292

Código: 2pgh2eg7o

Fecha de envío: 09 feb 2026 12:15

1. DATOS DEL TRÁMITE

1. **Asunto::** Opinión del Proyecto de Ley 13642/2025-CR.

DATOS DEL SOLICITANTE

2. **Tipo de documento::** RUC

3. **N° de documento::** 20161749126

4. **Contenido::** Solicita opinión del Proyecto de Ley 13642/2025-CR.

5. **Dirección::** Psje. Simón Rodríguez 615 - Of. 315 - Cercado de Lima

6. **Correo electrónico::** esancheza@congreso.gob.pe

7. **Celular::** 978988696

ARCHIVOS A ADJUNTAR

8. **Archivo principal::** OFICIO-02010-2025-2026-CPCGR-ASR-CR-INBVP-13-01-2026 PL 13642[R].pdf

9. Anexos::

El usuario acepta la política de privacidad y declara bajo juramento que los datos ingresados en este formulario son verdaderos y están sujetos a lo establecido en los artículos 51 y 67 del TUO de la Ley N.º 27444.

Este documento ha sido generado para el uso interno de Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, por lo que no debe utilizarse para otro fin que no esté relacionado al formulario de MESA DE PARTES VIRTUAL.



INTENDENCIA NACIONAL DE
BOMBEROS DEL PERU
TRAMITE DOCUMENTARIO

09 FEB 2026

Reg. N° Hora: 12:28 Firma: [Signature]

RECIBIDO

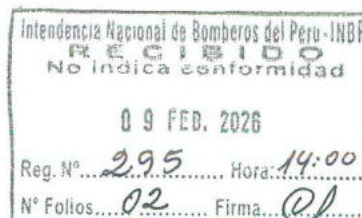
COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Lima, 13 de enero de 2026

OFICIO 02010-2025-2026-CPCGR/ASR-CR

Señor
JUAN CARLOS MORALES CARPIO
Intendente Nacional
Intendencia Nacional de Bomberos del Perú
Presente.-



Asunto : Pedido de Opinión Proyecto de Ley 13642/2025-CR

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo y, a la vez solicitarle se sirva remitir, **opinión del proyecto de ley 13642/2025-CR** "Proyecto de Ley que establece la obligatoriedad de las sedes principales de las diversas entidades públicas en la capital de Cerro de Pasco, región Pasco, y fortalece la descentralización administrativa con oficinas de capacidad resolutoria en todas las regiones."

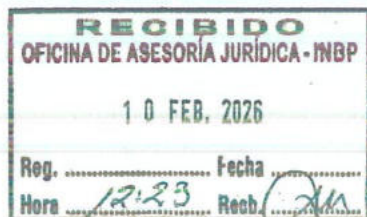
(Ver: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#!/expediente/2021/13642>)

El presente pedido se realiza de conformidad con lo dispuesto en los artículos 96 de la Constitución Política del Perú y 69 del Reglamento del Congreso de la República, y deberá ser remitido en un plazo de 15 días calendario a la dirección electrónica de la mesa de partes del Congreso de la República.

<https://wb2server.congreso.gob.pe/mpvirtual/>

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
SOTO REYES Alejandro FAU
20101740120 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/01/2026 17:05:35-0500

ALEJANDRO SOTO REYES
Presidente
Comisión de Presupuesto y
Cuenta General de la República

CPCGR/iva
c.c. arch.



INBP
OFICINA DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO
RECIBIDO

18 FEB. 2026

Reg. N° 211 Hora 15:35

Recibido por [Signature]

LA RECEPCIÓN DEL DOCUMENTO NO INDICA CONFORMIDAD

INBP
OFICINA DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO
RECIBIDO

19 FEB. 2026

Reg. N° 174 Hora 10:25h

Recibido por [Signature]

LA RECEPCIÓN DEL DOCUMENTO NO INDICA CONFORMIDAD

Datos Principales

Nro Registro : 00020-2026-INBP/OAJ
 Fecha/H de Registro : 11-FEB-2026 08:25:00
 Area Origen : INT - Oficina de Asesoría Jurídica
 Fecha/H Derivo : 11-FEB-2026 08:25:00
 Nro de Referencia :
 Tipo Documento : MEMORANDUM MULTIPLE

RECIBIDO
OFICINA DE ASESORIA JURÍDICA - INBP

19 FEB. 2026

Reg. 174 Fecha 19 FEB 2026
 Hora 12:38 Recb. [Signature]

Asunto

Proyecto de Ley 13642/2025-CR - Proyecto de Ley que establece la obligatoriedad de las sedes principales de las diversas entidades públicas en la capital de Cerro de Pasco, región Pasco, y fortalece la descentralización administrativa con oficinas de capacidad resolutiva en todas las regiones.

	Destino	Ind	Fecha Trans	Número de Documento	Fls	C.Recep
1	OPP	01	11-FEB-2026	MEMORANDUM MULTIPLE 00020-2026-INBP/OAJ	1	[Stamp: VºBº J. LUNA INBP]
2	UPT	01	11 FEB. 2026	Proveído N° 079/OPP	15	[Stamp: VºBº L. RAMOS INBP]
3	OPP	01	18 FEB. 2026	Nota Informativa N° 26 OPP	10	[Stamp: VºBº L. RAMOS INBP]
4	OAJ	03	19.02.2026	MEMORANDUM N° 066-2026-INBP/OPP	17	[Stamp: VºBº L. RAMOS INBP]
5						
6						
7						
8						

Observaciones:

Referencias:
202600707 *****

Indicaciones:

- | | |
|---|--|
| <ul style="list-style-type: none"> 01. ACCION NECESARIA 04. FORMULAR RESPUESTA 07. PROYECTAR DISPOSITIVO 10. CONOCIMIENTO Y RESPUESTA | <ul style="list-style-type: none"> 02. ESTUDIO E INFORME 05. POR CORRESPONDENCIA 08. FIRMAR Y/O REVISAR 11. PARA COMENTARIOS |
|---|--|

INBP
UNIDAD DE PRESUPUESTO E INVERSIONES
11 FEB 2026
 Reg. N° 179 Hora 15:05
RECIBIDO



PERÚ

Ministerio del Interior

Intendencia Nacional
de Bomberos del PerúOficina de Planificación
y PresupuestoIntendencia Nacional de
Bomberos del Perú

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RECIBIDO
OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA - INBP

19 FEB. 2026

Reg. Fecha
Hora 12:38 Recb. JM

MEMORANDO N° 066-2026-INBP/OPP

PARA : Abg. JORGE LUNA TUPAYACHI
Director de la Oficina de Asesoría Jurídica

ASUNTO : Proyecto de Ley 13642/2025-CR - Proyecto de Ley que establece la obligatoriedad de las sedes principales de las diversas entidades públicas en la capital de Cerro de Pasco, región Pasco, y fortalece la descentralización administrativa con oficinas de capacidad resolutoria en todas las regiones.

REFERENCIA : a) Nota Informativa N° 042-2026-INBP/OPP/UPI
b) Memorando Múltiple N°020-2026-INBP/OAJ

FECHA : San Isidro, 19 de febrero de 2026

Tengo a bien dirigirme a usted, en atención al documento b) de la referencia mediante el cual, su despacho solicita opinión técnica respecto al Proyecto de Ley 13642/2025-CR, que propone crear el Fondo Especial de Implementación Prioritaria para la región Pasco.

Al respecto, la Unidad de Presupuesto e Inversiones a mi cargo, mediante el documento de la referencia a), el cual hago mío en todos sus extremos, informa que, el mencionado proyecto implica la afectación del presupuesto institucional de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, lo que conlleva a emitir una opinión no favorable desde el punto de vista presupuestal, toda vez que la propuesta incide sobre los recursos previamente asignados y priorizados para garantizar la operatividad institucional y el cumplimiento de las funciones sustantivas.

Es cuanto comunico a usted, para las acciones y fines correspondientes.

Atentamente,

Ing. LITMAN RAMOS ORTEGA
Jefe de la Oficina de
Planificación y Presupuesto
Intendencia Nacional de Bomberos del Perú

LRO/rgs



PERÚ

Ministerio del Interior

Intendencia Nacional
de Bomberos del PerúOficina de Planificación
y PresupuestoUnidad de Presupuesto
e Inversiones

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Esperanza y del fortalecimiento de la Democracia"

NOTA INFORMATIVA N° 042-2026-INBP/OPP/UIP

PARA : ING. LITMAN RAMOS ORTEGA
Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto

ASUNTO : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13642/2025-CR

REFERENCIA : MEMORANDO MÚLTIPLE N° 020-2026-INBP/OAJ

FECHA : San Isidro, 18 de febrero del 2026



Es grato dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia mediante el cual, la Oficina de Asesoría Jurídica, solicita opinión técnica del Proyecto de Ley N° 13642/2025-CR Proyecto de Ley que establece la obligatoriedad de las sedes principales de las diversas entidades públicas en la capital de Cerro de Pasco, región Pasco, y fortalece la descentralización administrativa con oficinas de capacidad resolutive en todas las regiones.

Al respecto, en el marco de las competencias de esta unidad, establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) vigente, cumpto con informar lo siguiente:

1. El Proyecto de Ley N° 13642/2025-CR Ley establece en el numeral 16.1 del artículo 16 del capítulo Del Financiamiento, lo siguiente:

"Artículo 16 Financiamiento de la implementación

16.1 La implementación de las obligaciones establecidas en la presente Ley se financiará prioritariamente con cargo al presupuesto institucional asignado a cada entidad pública, mediante la redistribución eficiente de recursos existentes y la optimización del gasto público orientado hacia el fortalecimiento de la capacidad resolutive general."

2. Al respecto del numeral 16.1 del artículo 16 que establece que las entidades públicas destinarán parte de su presupuesto institucional para la atención de la implementación del proyecto de Ley, en el caso de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú debe considerarse que su presupuesto se encuentra previamente priorizado y orientado al cumplimiento de sus funciones vinculadas a la gestión del riesgo, atención de emergencias, mantenimiento de infraestructura y operatividad del parque automotor y equipamiento especializado; en ese sentido, la asignación de recursos para nuevos fines podría afectar la gestión institucional, considerando que dichos recursos son limitados y que persisten importantes brechas y necesidades operativas en la institución.

3. Por otro lado, el capítulo Del Financiamiento establece, en el numeral 16.2 del artículo 16 y el artículo 17, el financiamiento que podría realizar el Ministerio de Economía y Finanzas para la implementación del proyecto de Ley, cuya opinión corresponderá ser emitida por el órgano competente





PERÚ

Ministerio del Interior

Intendencia Nacional
de Bomberos del Perú

Oficina de Planificación
y Presupuesto

Unidad de Presupuesto
e Inversiones



*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Esperanza y del fortalecimiento de la Democracia"*

de dicha entidad, particularmente en lo referido a la posibilidad de que el Congreso de la República promueva iniciativas que irroguen gasto público, así como si la creación de un Fondo pueda financiarse con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia u otros mecanismos previstos en el marco del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

En ese sentido, el Proyecto de Ley N.º 13642/2025-CR implica la afectación del presupuesto institucional de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, lo que conlleva a emitir una opinión no favorable desde el punto de vista presupuestal, en la medida que la propuesta impacta directamente sobre recursos previamente programados y priorizados para el cumplimiento de sus funciones y la atención de sus principales necesidades operativas.

Finalmente, se recomienda derivar el presente documento a la Oficina de Asesoría Jurídica para los fines que estimen pertinentes.

Atentamente,

RCE/cdf


Econ. RINAITH MARÍA CONTRERAS ESCUDERO
Jefa de la Unidad de Presupuesto e Inversiones
Intendencia Nacional de Bomberos del Perú



15

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

MEMORANDO MÚLTIPLE N° 020-2026 INBP/OAJ

PARA :

INBP

UNIDAD DE PRESUPUESTO E INVERSIONES

11 FEB 2026

Reg. N° 079 Hora 16:02

ING. LITMAN RAMOS ORTEGA

Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto

ING. JORGE LUIS FERNÁNDEZ VARGAS MACHUCA

Director(e) de la Dirección de Gestión de Recursos para la Operatividad

MÉD. CIRUJANO CARLOS ALBERTO MALPICA CORONADO

Director de la Dirección de la Escuela de Bomberos

Asunto :

Proyecto de ley N° 13642/2025-CR - Proyecto de Ley que establece la obligatoriedad de las sedes principales de las diversas entidades públicas en la capital de Cerro de Pasco, región Pasco, y fortalece la descentralización administrativa con oficinas de capacidad resolutoria en todas las regiones

Referencia :

Proveído N° 223-2026-INBP/IN del Oficio N° 02010-2025-2026-CPCGR/ASR-CR

Fecha :

Lima, 11 FEB. 2026



Es grato dirigirme a usted, con relación al proveído de la referencia que solicitó a la Jefatura de la INBP emitir opinión institucional al Proyecto de Ley N° 13642/2025-CR.

Al respecto cumpla con informar lo siguiente:

1. El Proyecto de Ley N° 13642/2025-CR – Proyecto de Ley que establece la obligatoriedad de las sedes principales de las diversas entidades públicas en la capital de Cerro de Pasco, región Pasco, y fortalece la descentralización administrativa con oficinas de capacidad resolutoria en todas las regiones; propone el siguiente texto:

LEY QUE ESTABLECE LA OBLIGATORIEDAD DE LAS SEDES PRINCIPALES DE LAS DIVERSAS ENTIDADES PÚBLICAS EN LA CAPITAL DE CERRO DE PASCO, REGIÓN PASCO, Y FORTALECE LA DESCENTRALIZACIÓN ADMINISTRATIVA CON OFICINAS DE CAPACIDAD RESOLUTORIA EN TODAS LAS REGIONES

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto establecer la obligatoriedad de que las entidades públicas del Poder Ejecutivo, organismos públicos descentralizados y organismos constitucionalmente autónomos instalen y mantengan sus sedes principales regionales con capacidad resolutoria plena en la capital de Cerro de Pasco, región Pasco, en igualdad de condiciones con las demás capitales regionales del país, garantizando así la efectiva descentralización administrativa y el acceso equitativo de todos los ciudadanos a los servicios públicos esenciales en sus respectivos territorios.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

La presente Ley resulta de aplicación obligatoria para:

- 2.1 Las entidades del Poder Ejecutivo, incluyendo ministerios, organismos públicos, programas y proyectos especiales.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

2.2 Los organismos públicos descentralizados y organismos constitucionalmente autónomos que presten servicios directos a la ciudadanía, incluyendo, pero no limitándose a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, el Servicio Nacional de Sanidad Agraria (SENASA), el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN), el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (SUNASS), el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR), y demás entidades análogas que desarrollen funciones de carácter público.

2.3 Las empresas del Estado que presten servicios públicos esenciales a la población.

Artículo 3. Definiciones

Para los efectos de la presente Ley se entiende por capacidad resolutive plena la facultad técnica, administrativa y legal que poseen las oficinas regionales para tramitar, instruir, evaluar y resolver de manera definitiva y completa todos los procedimientos administrativos propios de la competencia de la entidad, incluida la emisión de resoluciones administrativas, certificados, constancias, licencias, permisos, autorizaciones y demás documentos de su especialidad, sin requerir derivación, consulta o validación de expedientes hacia otras sedes regionales o hacia la sede central de la entidad, salvo en casos excepcionales expresamente establecidos en los reglamentos específicos y debidamente justificados por razones técnicas impostergables.

CAPÍTULO II

DE LA PRESENCIA EFECTIVA OBLIGATORIA DE ENTIDADES PÚBLICAS

Artículo 4. Obligatoriedad de instalación de sedes principales con capacidad resolutive

4.1 Las entidades comprendidas en el artículo 2 de la presente Ley se encuentran obligadas a instalar, implementar y mantener en funcionamiento permanente sus respectivas sedes principales regionales con capacidad resolutive plena en la capital de Cerro de Pasco, región Pasco, así como en cada una de las capitales de las veinticuatro regiones restantes del territorio nacional.

4.2 Estas sedes deberán estar dotadas de la infraestructura física adecuada, el equipamiento tecnológico necesario, los sistemas informáticos integrados, el personal profesional especializado y suficiente, y los recursos logísticos y presupuestales indispensables para brindar servicios públicos de calidad y resolver los procedimientos administrativos en los plazos establecidos por la normatividad vigente.

Artículo 5. Prohibición de oficinas sin capacidad resolutive

Queda expresamente prohibida la instalación, funcionamiento o mantenimiento de oficinas regionales que operen únicamente como mesas de partes, puntos de recepción documental, centros de derivación de expedientes o dependencias sin facultades resolutive efectivas. Las entidades no podrán bajo ninguna circunstancia limitar las funciones de sus oficinas regionales a la simple recepción de solicitudes para su posterior derivación a otras sedes.

Artículo 6. Servicios mínimos garantizados en cada sede regional

Las entidades comprendidas en la presente Ley deberán garantizar obligatoriamente en cada capital regional, como mínimo, los siguientes servicios:

6.1 Recepción, evaluación, trámite y resolución definitiva de todas las solicitudes, peticiones y recursos administrativos de su competencia.

6.2 Emisión inmediata de certificados, constancias, licencias, permisos y demás documentos propios de su especialidad.

6.3 Provisión de orientación técnica especializada y asesoría legal gratuita a los administrados.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

- 6.4 Desarrollo de actividades de fiscalización, supervisión, control y seguimiento dentro de su ámbito territorial de competencia.
- 6.5 Resolución de recursos administrativos impugnativos en todas las Instancias que correspondan según su organización interna.
- 6.6 Cobranza y recaudación de tasas, derechos, multas y demás conceptos tributarios o no tributarios de su competencia.
- 6.7 Atención, investigación y resolución definitiva de denuncias, reclamos y quejas presentadas por los ciudadanos.



Artículo 7. Implementación prioritaria en la región Pasco

En reconocimiento a la situación de desventaja histórica que ha enfrentado la región Pasco en cuanto al acceso a servicios públicos especializados, y considerando que sus ciudadanos han debido trasladarse sistemáticamente a las regiones de Huánuco, Junín o al departamento de Lima para realizar trámites administrativos básicos, las entidades comprendidas en la presente Ley deberán priorizar de manera absoluta la implementación de sus sedes principales regionales en la capital de Cerro de Pasco dentro del plazo máximo e improrrogable de seis meses contados desde la publicación del reglamento de la presente Ley.

Artículo 8. Plan de implementación

8.1 Las entidades sujetas a la presente Ley deberán elaborar y aprobar un Plan de Implementación Integral que contenga, como mínimo:

- a) Diagnóstico detallado de la situación actual de sus oficinas en cada región, incluyendo un análisis específico de las deficiencias existentes en la región Pasco.
- b) Identificación precisa de objetivos, metas cuantificables y resultados esperados a corto, mediano y largo plazo.
- c) Cronograma detallado de implementación que priorice la región Pasco establezca plazos máximos para las demás regiones. y
- d) Determinación específica de los recursos humanos, técnicos, logísticos presupuestales requeridos para cada sede regional. y
- e) Diseño de indicadores de seguimiento, evaluación y control de la implementación.
- f) Medidas de contingencia para superar eventuales dificultades en el proceso.

8.2 El Plan de Implementación deberá ser aprobado por el titular de la entidad y remitido a la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros dentro del plazo improrrogable de noventa días calendario contados desde la publicación del reglamento de la presente Ley.

CAPÍTULO III DE LA DIGITALIZACIÓN DE SERVICIOS

Artículo 9. Gobierno digital complementario

9.1 Las entidades públicas comprendidas en la presente Ley deberán desarrollar e implementar progresivamente plataformas tecnológicas y sistemas digitales robustos que permitan a los ciudadanos realizar trámites administrativos a través de medios electrónicos con plena validez jurídica, garantizando la seguridad, confidencialidad e integridad de la información procesada.

9.2 La implementación de herramientas de gobierno digital no exime en modo alguno a las entidades del cumplimiento de la obligación de mantener oficinas físicas con capacidad resolutoria plena en cada capital regional, debiendo garantizarse la complementariedad e interoperabilidad entre los servicios digitales y la atención presencial.

Artículo 10. Centros de asistencia digital

10.1 Las entidades públicas, en coordinación y colaboración técnica con los gobiernos regionales y gobiernos locales de su jurisdicción, deberán implementar centros de asistencia





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

digital debidamente equipados en cada capital provincial del país, priorizando aquellas provincias con mayores índices de brecha digital y menores niveles de conectividad.

10.2 Estos centros contarán obligatoriamente con personal técnico especializado y debidamente capacitado, equipamiento informático moderno y actualizado, conectividad de alta velocidad y estable, y software especializado necesario para brindar orientación, capacitación y asistencia técnica gratuita a los ciudadanos que requieran apoyo para realizar trámites digitales.

CAPÍTULO IV DE LOS MÓDULOS ITINERANTES

Artículo 11. Implementación de módulos de atención itinerante

11.1 Las entidades sujetas a la presente Ley deberán implementar y operar módulos de atención itinerante especializada que se desplacen de manera regular programada a todas las provincias de cada región, priorizando aquellas localidades que presenten mayores dificultades de acceso geográfico a las capitales regionales. y

11.2 Estos módulos itinerantes deberán estar dotados de tecnología móvil avanzada, sistemas informáticos integrados con capacidad de conectividad satelital, personal técnico facultado con plenos poderes para resolver procedimientos administrativos, y todos los recursos materiales necesarios para tramitar y resolver solicitudes de manera inmediata e in situ.

Artículo 12. Cronograma de atención itinerante

12.1 Las entidades deberán elaborar y publicar trimestralmente, con una anticipación mínima de treinta días calendario, cronogramas detallados de atención itinerante que especifiquen de manera precisa las fechas exactas, horarios de atención, ubicación geográfica específica y tipos de servicios que se brindarán en cada provincia.

12.2 Estos cronogramas deberán ser difundidos masivamente a través de todos los medios de comunicación disponibles en cada localidad, mediante coordinación directa con los gobiernos locales provinciales y distritales, a través de las redes sociales oficiales de la entidad, y mediante cualquier otro mecanismo de comunicación que garantice el conocimiento oportuno de la población.

CAPÍTULO V DE LA FISCALIZACIÓN Y SANCIÓN

Artículo 13. Órgano rector de fiscalización y control

La Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros constituye el órgano rector encargado de fiscalizar, supervisar y verificar el cumplimiento efectivo de todas las obligaciones establecidas en la presente Ley, ejerciendo funciones de seguimiento permanente, evaluación periódica y control posterior de la implementación y funcionamiento de las sedes regionales con capacidad resolutoria.

Artículo 14. Competencias de fiscalización de los gobiernos regionales

Los gobiernos regionales ejercen competencias de fiscalización complementaria dentro sus respectivas jurisdicciones territoriales, estando facultados para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ley por parte de todas las entidades públicas que operen en su ámbito regional, recibir y canalizar denuncias ciudadanas sobre deficiencias en la prestación de servicios, y presentar informes semestrales ante la Secretaría de Descentralización sobre el estado de implementación en su jurisdicción.

Artículo 15. Infracciones y sanciones

15.1 Constituyen infracciones administrativas sancionables el incumplimiento de la obligación de instalar oficinas con capacidad resolutoria plena en las capitales regionales





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

dentro de los plazos establecidos; el mantenimiento de oficinas regionales que funcionen únicamente como mesas de partes; la derivación sistemática e injustificada de expedientes hacia otras sedes; el incumplimiento de los cronogramas de atención itinerante; y la negativa a proporcionar información requerida por los órganos fiscalizadores.

15.2 Las infracciones administrativas se clasifican en leves, graves y muy graves según el nivel de afectación a los derechos ciudadanos y el grado de incumplimiento de las obligaciones legales.

15.3 Las sanciones aplicables son:

- a) Para infracciones leves: Amonestación escrita pública y multa de cinco quince Unidades Impositivas Tributarias.
- b) Para infracciones graves: Multa de dieciséis a cincuenta Unidades Impositivas Tributarias y suspensión temporal en el ejercicio del cargo de los funcionarios responsables por treinta a noventa días calendario.
- c) Para infracciones muy graves: Multa de cincuenta y una a cien Unidades Impositivas Tributarias, destitución del cargo de los funcionarios responsables, e intervención temporal de la entidad por un período máximo de ciento ochenta días calendario.

15.4 La imposición de sanciones se realizará sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que pudieran corresponder a los funcionarios o servidores públicos involucrados.



CAPÍTULO VI DEL FINANCIAMIENTO

Artículo 16. Financiamiento de la implementación

16.1 La implementación de las obligaciones establecidas en la presente Ley se financiará prioritariamente con cargo al presupuesto institucional asignado a cada entidad pública, mediante la redistribución eficiente de recursos existentes y la optimización del gasto público orientada hacia el fortalecimiento de la capacidad resolutive regional.

16.2 La Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas priorizará la asignación de recursos presupuestales adicionales cuando resulte técnicamente justificado para la implementación efectiva de la presente Ley, especialmente para la instalación prioritaria de las sedes principales regionales en la capital de Cerro de Pasco, región Pasco.

Artículo 17. Fondo especial para implementación prioritaria en Pasco

Se crea el Fondo Especial de Implementación Prioritaria para la región Pasco, el cual será administrado por la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros y estará destinado exclusivamente a financiar la instalación acelerada y el funcionamiento inicial de las sedes principales regionales de todas las entidades públicas en la capital de Cerro de Pasco. Este Fondo se constituirá con recursos del Tesoro Público asignados específicamente para este propósito en la Ley Anual de Presupuesto del Sector Público.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo, mediante decreto supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas, aprobará el reglamento de la presente Ley en un plazo improrrogable de sesenta días calendario contados desde su publicación en el diario oficial El Peruano.

SEGUNDA. Cronograma de implementación diferenciado

Las entidades públicas deberán implementar las sedes principales regionales con capacidad resolutive plena según el siguiente cronograma obligatorio: región Pasco en un plazo





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

máximo de seis meses contados desde la publicación del reglamento; regiones amazónicas y de sierra con índices de desarrollo humano por debajo del promedio nacional en un plazo máximo de doce meses; y las demás regiones en un plazo máximo de dieciocho meses.

TERCERA. Informes de seguimiento y evaluación

La Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros presentará ante la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República informes trimestrales sobre el avance en la implementación de la presente Ley, con énfasis particular en el progreso alcanzado en la región Pasco. y

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

ÚNICA. Diagnóstico inicial y medidas de implementación inmediata

En el plazo improrrogable de treinta días calendario contados desde la publicación de la presente Ley, todas las entidades comprendidas en su ámbito de aplicación deberán remitir a la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros un diagnóstico integral y detallado de la situación actual de sus oficinas regionales, priorizando el análisis de la situación específica en la región Pasco y las acciones urgentes requeridas para corregir la histórica desatención que ha enfrentado dicha región.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

PRIMERA. Modificación del artículo 10 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización

Se modifica el artículo 10 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, incorporando los numerales 10.7 y 10.8 con el siguiente texto:

"10.7 Todas las entidades públicas del gobierno nacional deberán mantener oficinas regionales con capacidad resolutive plena en cada capital regional del país, quedando expresamente prohibida la derivación sistemática de trámites entre oficinas de una misma entidad por ausencia de facultades resolutive.

10.8 Las regiones que históricamente han enfrentado situaciones de postergación o desatención en cuanto al acceso a servicios públicos especializados, como es el caso de la región Pasco, tendrán prioridad absoluta en la implementación de oficinas con capacidad resolutive de todas las entidades publicas del Estado."

SEGUNDA. Incorporación de nueva competencia exclusiva regional

Se incorpora el literal p) al artículo 35 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, con el siguiente texto:

"p) Fiscalizar y exigir que todas las entidades públicas del gobierno nacional mantengan oficinas con capacidad resolutive plena en su jurisdicción regional, pudiendo solicitar la intervención de la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros ante situaciones de incumplimiento que afecten el acceso ciudadano a servicios públicos esenciales."

TERCERA. Modificación de competencia compartida regional

Se modifica el literal i) del artículo 36 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, quedando redactado de la siguiente manera:

"i) Fiscalización del cumplimiento efectivo de la capacidad resolutive de las entidades públicas que operan en su jurisdicción y elaboración de informes semestrales sobre el estado de la descentralización administrativa en su ámbito territorial."





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

- 2. La Exposición de motivos del Proyecto de Ley N° 13642/2025-CR, sustentada en los siguientes términos, su aprobación:

La región Pasco cuenta con pocas oficinas públicas con capacidad resolutoria, mientras que La Libertad, con población similar, alberga mucho más. Esta disparidad es el resultado de décadas de políticas públicas que han privilegiado unas regiones sobre otras, creando un Perú de múltiples velocidades donde tu código postal determina tu acceso a derechos fundamentales. El caso del Cuerpo General de Bomberos ilustra perfectamente esta situación. Los pasqueños que aspiran a formar parte de esta noble institución deben trasladarse fuera de la región para completar sus trámites, convirtiendo un acto de servicio público en una odisea.

(...)

Pero incluso cuando existe conectividad, la alfabetización digital sigue siendo un desafío mayor. Además, ciertos trámites requieren necesariamente presencia física, validación biométrica, presentación de documentos originales o interacción cara a cara con funcionarios especializados. Un certificado de bombero, una licencia de conducir, la resolución de un conflicto registral complejo, no pueden resolverse completamente a través de una pantalla. La digitalización debe ser complementaria, no sustitutiva de la presencia estatal efectiva. Debe ampliar oportunidades, no reemplazar derechos.

(...)

A continuación, analizamos de manera detallada el costo de implementación:

Tipo de Costo	Descripción
Infraestructura física	Adecuación o <u>construcción de oficinas regionales con estándares técnicos apropiados</u> , incluyendo espacios para atención al público, áreas administrativas, salas de reuniones y depósitos seguros para documentación.
Equipamiento tecnológico	<u>Sistemas informáticos integrados, equipos de cómputo, servidores locales, equipamiento de telecomunicaciones, sistemas de seguridad digital y respaldo de información.</u>
Recursos humanos especializados	Contratación y capacitación de personal profesional y técnico con competencias específicas para cada tipo de servicio, incluyendo <u>especialistas en sistemas y atención al público.</u>
Capacitación y desarrollo	Programas intensivos de formación para personal existente y nuevo, incluyendo aspectos técnicos, normativos, tecnológicos y de servicio al ciudadano
Módulos itinerantes	Adquisición y equipamiento de unidades móviles especializadas, incluyendo vehículos adaptados, tecnología satelital, generadores eléctricos y equipamiento especializado.

(El subrayado es nuestro)

Por lo expuesto, solicito a sus despachos:

- A la **Oficina de Planificación y Presupuesto**, en calidad de órgano de asesoramiento encargado de asesorar en asuntos relacionados a los procesos de presupuesto: Emitir opinión técnica al Proyecto de Ley N° 13642/2025-CR, que propone crear el Fondo Especial de Implementación Prioritaria para la región Pasco (ver artículo 17 del proyecto de ley), y que, asimismo propone que, la implementación de las obligaciones establecidas se financiará prioritariamente con cargo al presupuesto institucional asignado a cada entidad pública (ver artículo 16 del proyecto de ley).



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

- **A la Dirección de Gestión de Recursos para la Operatividad:** Informar cuáles son las compañías de bomberos de la región Pasco, el estado de las mismas (necesidades de las compañías de bomberos a nivel de infraestructura), y cuál es la distancia entre dichas compañías de bomberos y Cerro de Pasco, capital del departamento de Pasco.
- **A la Dirección de la Escuela de Bomberos:** Informar si la INBP emite algún tipo de certificado a terceros.

Sin otro particular, es propicia la ocasión para expresarles mi consideración y estima personal.

Atentamente,



Abog. JORGE LUNA TIPAYACHI
Director de la Oficina de Asesoría Jurídica
Intendencia Nacional de Bomberos del Perú



JLT/rrpa



Intendencia
Nacional de
Bomberos
del Perú

RECIBIDO
OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA - INBP
10 FEB. 2026
Reg. Fecha
Hora 12:23 Recb. [Signature]

Datos Principales

Nro Registro : 202600707
Fecha/H de Registro : 09-FEB-2026 12:28:00
Area Origen : Tramite Documentario
Fecha/H Derivo : 09-FEB-2026 12:28:00
Nro de Referencia : 2010-2026
Institución : CONGRESO DE LA REPUBLICA
Remitente : ALEJANDRO SOTO REYES
Tipo Documento : OFICIO

Intendencia Nacional de Bomberos del Perú-INBP
RECIBIDO
No indica conformidad
09 FEB. 2026
Reg. N° 295 Hora: 14:00
N° Folios 02 Firma: [Signature]

Asunto

Pedido de Opinión Proyecto de Ley 13642/2025-CR

	Origen	Destino	Ind	Fecha Derivo	Fecha Aceptado	Número de Documento	Fls	V.B.	Observaciones
1	TD	IN	01				1		
2	IN	OAJ	01	10 FEB 2026		PROVEÍDO N° 223-2026 -INBP/IN	2		
3	OAJ	SPP DERO DEB	01	11.02.2026		MEMO MULTIPLE 020-2026 INBP-OAJ	14		
4									
5									
6									
7									
8									



Observaciones:

Se remite oficio por correo

Referencias:

Indicaciones:

- 01. ACCIÓN NECESARIA
- 02. ESTUDIO E INFORME
- 03. CONOCIMIENTO Y FINES
- 04. FORMULAR RESPUESTA
- 05. POR CORRESPONDERLE
- 06. TRANSCRIBIR
- 07. PROYECTAR DISPOSITIVO
- 08. FIRMAR Y/O REVISAR
- 09. ARCHIVAR
- 10. CONOCIMIENTO Y RESPUESTA
- 11. PARA COMENTARIOS



PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE LA OBLIGATORIEDAD DE LAS SEDES PRINCIPALES DE LAS DIVERSAS ENTIDADES PÚBLICAS EN LA CAPITAL DE CERRO DE PASCO, REGIÓN PASCO, Y FORTALECE LA DESCENTRALIZACIÓN ADMINISTRATIVA CON OFICINAS DE CAPACIDAD RESOLUTIVA EN TODAS LAS REGIONES

El Grupo Parlamentario **Bancada Socialista**, a iniciativa del congresista que suscribe, **PASIÓN NEOMIAS DÁVILA ATANACIO**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con los artículos 22 literal c), 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente PROYECTO DE LEY:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE ESTABLECE LA OBLIGATORIEDAD DE LAS SEDES PRINCIPALES DE LAS DIVERSAS ENTIDADES PÚBLICAS EN LA CAPITAL DE CERRO DE PASCO, REGIÓN PASCO, Y FORTALECE LA DESCENTRALIZACIÓN ADMINISTRATIVA CON OFICINAS DE CAPACIDAD RESOLUTIVA EN TODAS LAS REGIONES

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto establecer la obligatoriedad de que las entidades públicas del Poder Ejecutivo, organismos públicos descentralizados y organismos constitucionalmente autónomos instalen y mantengan sus sedes principales regionales con capacidad resolutiva plena en la capital de Cerro de Pasco, región Pasco, en igualdad de condiciones con las demás capitales regionales del país, garantizando así la efectiva descentralización administrativa y el acceso equitativo de todos los ciudadanos a los servicios públicos esenciales en sus respectivos territorios.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

La presente Ley resulta de aplicación obligatoria para:

- 2.1 Las entidades del Poder Ejecutivo, incluyendo ministerios, organismos públicos, programas y proyectos especiales.

2.2 Los organismos públicos descentralizados y organismos constitucionalmente autónomos que presten servicios directos a la ciudadanía, incluyendo, pero no limitándose a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, el Servicio Nacional de Sanidad Agraria (SENASA), el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN), el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (SUNASS), el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR), y demás entidades análogas que desarrollen funciones de carácter público.

2.3 Las empresas del Estado que presten servicios públicos esenciales a la población.

Artículo 3. Definiciones

Para los efectos de la presente Ley se entiende por capacidad resolutive plena la facultad técnica, administrativa y legal que poseen las oficinas regionales para tramitar, instruir, evaluar y resolver de manera definitiva y completa todos los procedimientos administrativos propios de la competencia de la entidad, incluida la emisión de resoluciones administrativas, certificados, constancias, licencias, permisos, autorizaciones y demás documentos de su especialidad, sin requerir derivación, consulta o validación de expedientes hacia otras sedes regionales o hacia la sede central de la entidad, salvo en casos excepcionales expresamente establecidos en los reglamentos específicos y debidamente justificados por razones técnicas impostergables.

CAPÍTULO II

DE LA PRESENCIA EFECTIVA OBLIGATORIA DE ENTIDADES PÚBLICAS

Artículo 4. Obligatoriedad de instalación de sedes principales con capacidad resolutive

4.1 Las entidades comprendidas en el artículo 2 de la presente Ley se encuentran obligadas a instalar, implementar y mantener en funcionamiento permanente sus respectivas sedes principales regionales con capacidad resolutive plena en la capital de Cerro de Pasco, región Pasco, así como en cada una de las capitales de las veinticuatro regiones restantes del territorio nacional.

4.2 Estas sedes deberán estar dotadas de la infraestructura física adecuada, el equipamiento tecnológico necesario, los sistemas informáticos integrados, el personal profesional especializado y suficiente, y los recursos logísticos y presupuestales indispensables para brindar servicios públicos de calidad y resolver

los procedimientos administrativos en los plazos establecidos por la normatividad vigente.

Artículo 5. Prohibición de oficinas sin capacidad resolutive

Queda expresamente prohibida la instalación, funcionamiento o mantenimiento de oficinas regionales que operen únicamente como mesas de partes, puntos de recepción documental, centros de derivación de expedientes o dependencias sin facultades resolutive efectivas. Las entidades no podrán bajo ninguna circunstancia limitar las funciones de sus oficinas regionales a la simple recepción de solicitudes para su posterior derivación a otras sedes.

Artículo 6. Servicios mínimos garantizados en cada sede regional

Las entidades comprendidas en la presente Ley deberán garantizar obligatoriamente en cada capital regional, como mínimo, los siguientes servicios:

- 6.1 Recepción, evaluación, trámite y resolución definitiva de todas las solicitudes, peticiones y recursos administrativos de su competencia.
- 6.2 Emisión inmediata de certificados, constancias, licencias, permisos y demás documentos propios de su especialidad.
- 6.3 Provisión de orientación técnica especializada y asesoría legal gratuita a los administrados.
- 6.4 Desarrollo de actividades de fiscalización, supervisión, control y seguimiento dentro de su ámbito territorial de competencia.
- 6.5 Resolución de recursos administrativos impugnativos en todas las instancias que correspondan según su organización interna.
- 6.6 Cobranza y recaudación de tasas, derechos, multas y demás conceptos tributarios o no tributarios de su competencia.
- 6.7 Atención, investigación y resolución definitiva de denuncias, reclamos y quejas presentadas por los ciudadanos.

Artículo 7. Implementación prioritaria en la región Pasco

En reconocimiento a la situación de desventaja histórica que ha enfrentado la región Pasco en cuanto al acceso a servicios públicos especializados, y considerando que sus ciudadanos han debido trasladarse sistemáticamente a las regiones de Huánuco, Junín o al departamento de Lima para realizar trámites administrativos básicos, las entidades

comprendidas en la presente Ley deberán priorizar de manera absoluta la implementación de sus sedes principales regionales en la capital de Cerro de Pasco dentro del plazo máximo e improrrogable de seis meses contados desde la publicación del reglamento de la presente Ley.

Artículo 8. Plan de implementación

8.1 Las entidades sujetas a la presente Ley deberán elaborar y aprobar un Plan de Implementación Integral que contenga, como mínimo:

- a) Diagnóstico detallado de la situación actual de sus oficinas en cada región, incluyendo un análisis específico de las deficiencias existentes en la región Pasco.
- b) Identificación precisa de objetivos, metas cuantificables y resultados esperados a corto, mediano y largo plazo.
- c) Cronograma detallado de implementación que priorice la región Pasco y establezca plazos máximos para las demás regiones.
- d) Determinación específica de los recursos humanos, técnicos, logísticos y presupuestales requeridos para cada sede regional.
- e) Diseño de indicadores de seguimiento, evaluación y control de la implementación.
- f) Medidas de contingencia para superar eventuales dificultades en el proceso.

8.2 El Plan de Implementación deberá ser aprobado por el titular de la entidad y remitido a la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros dentro del plazo improrrogable de noventa días calendario contados desde la publicación del reglamento de la presente Ley.

CAPÍTULO III

DE LA DIGITALIZACIÓN DE SERVICIOS

Artículo 9. Gobierno digital complementario

9.1 Las entidades públicas comprendidas en la presente Ley deberán desarrollar e implementar progresivamente plataformas tecnológicas y sistemas digitales robustos que permitan a los ciudadanos realizar trámites administrativos a través de medios electrónicos con plena validez jurídica, garantizando la seguridad, confidencialidad e integridad de la información procesada.

9.2 La implementación de herramientas de gobierno digital no exime en modo alguno a las entidades del cumplimiento de la obligación de mantener oficinas físicas con capacidad resolutive plena en cada capital regional, debiendo garantizarse la complementariedad e interoperabilidad entre los servicios digitales y la atención presencial.

Artículo 10. Centros de asistencia digital

10.1 Las entidades públicas, en coordinación y colaboración técnica con los gobiernos regionales y gobiernos locales de su jurisdicción, deberán implementar centros de asistencia digital debidamente equipados en cada capital provincial del país, priorizando aquellas provincias con mayores índices de brecha digital y menores niveles de conectividad.

10.2 Estos centros contarán obligatoriamente con personal técnico especializado y debidamente capacitado, equipamiento informático moderno y actualizado, conectividad de alta velocidad y estable, y software especializado necesario para brindar orientación, capacitación y asistencia técnica gratuita a los ciudadanos que requieran apoyo para realizar trámites digitales.

CAPÍTULO IV DE LOS MÓDULOS ITINERANTES

Artículo 11. Implementación de módulos de atención itinerante

11.1 Las entidades sujetas a la presente Ley deberán implementar y operar módulos de atención itinerante especializada que se desplacen de manera regular y programada a todas las provincias de cada región, priorizando aquellas localidades que presenten mayores dificultades de acceso geográfico a las capitales regionales.

11.2 Estos módulos itinerantes deberán estar dotados de tecnología móvil avanzada, sistemas informáticos integrados con capacidad de conectividad satelital, personal técnico facultado con plenos poderes para resolver procedimientos administrativos, y todos los recursos materiales necesarios para tramitar y resolver solicitudes de manera inmediata e in situ.

Artículo 12. Cronograma de atención itinerante

12.1 Las entidades deberán elaborar y publicar trimestralmente, con una anticipación mínima de treinta días calendario, cronogramas detallados de atención itinerante que especifiquen de manera precisa las fechas exactas, horarios de atención, ubicación geográfica específica y tipos de servicios que se brindarán en cada provincia.

- 12.2 Estos cronogramas deberán ser difundidos masivamente a través de todos los medios de comunicación disponibles en cada localidad, mediante coordinación directa con los gobiernos locales provinciales y distritales, a través de las redes sociales oficiales de la entidad, y mediante cualquier otro mecanismo de comunicación que garantice el conocimiento oportuno de la población.

CAPÍTULO V DE LA FISCALIZACIÓN Y SANCIÓN

Artículo 13. Órgano rector de fiscalización y control

La Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros constituye el órgano rector encargado de fiscalizar, supervisar y verificar el cumplimiento efectivo de todas las obligaciones establecidas en la presente Ley, ejerciendo funciones de seguimiento permanente, evaluación periódica y control posterior de la implementación y funcionamiento de las sedes regionales con capacidad resolutive.

Artículo 14. Competencias de fiscalización de los gobiernos regionales

Los gobiernos regionales ejercen competencias de fiscalización complementaria dentro de sus respectivas jurisdicciones territoriales, estando facultados para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ley por parte de todas las entidades públicas que operen en su ámbito regional, recibir y canalizar denuncias ciudadanas sobre deficiencias en la prestación de servicios, y presentar informes semestrales ante la Secretaría de Descentralización sobre el estado de implementación en su jurisdicción.

Artículo 15. Infracciones y sanciones

- 15.1 Constituyen infracciones administrativas sancionables el incumplimiento de la obligación de instalar oficinas con capacidad resolutive plena en las capitales regionales dentro de los plazos establecidos; el mantenimiento de oficinas regionales que funcionen únicamente como mesas de partes; la derivación sistemática e injustificada de expedientes hacia otras sedes; el incumplimiento de los cronogramas de atención itinerante; y la negativa a proporcionar información requerida por los órganos fiscalizadores.
- 15.2 Las infracciones administrativas se clasifican en leves, graves y muy graves según el nivel de afectación a los derechos ciudadanos y el grado de incumplimiento de las obligaciones legales.
- 15.3 Las sanciones aplicables son:

- a) Para infracciones leves: Amonestación escrita pública y multa de cinco a quince Unidades Impositivas Tributarias.
 - b) Para infracciones graves: Multa de dieciséis a cincuenta Unidades Impositivas Tributarias y suspensión temporal en el ejercicio del cargo de los funcionarios responsables por treinta a noventa días calendario.
 - c) Para infracciones muy graves: Multa de cincuenta y una a cien Unidades Impositivas Tributarias, destitución del cargo de los funcionarios responsables, e intervención temporal de la entidad por un período máximo de ciento ochenta días calendario.
- 15.4 La imposición de sanciones se realizará sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que pudieran corresponder a los funcionarios o servidores públicos involucrados.

CAPÍTULO VI DEL FINANCIAMIENTO

Artículo 16. Financiamiento de la implementación

- 16.1 La implementación de las obligaciones establecidas en la presente Ley se financiará prioritariamente con cargo al presupuesto institucional asignado a cada entidad pública, mediante la redistribución eficiente de recursos existentes y la optimización del gasto público orientada hacia el fortalecimiento de la capacidad resolutive regional.
- 16.2 La Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas priorizará la asignación de recursos presupuestales adicionales cuando resulte técnicamente justificado para la implementación efectiva de la presente Ley, especialmente para la instalación prioritaria de las sedes principales regionales en la capital de Cerro de Pasco, región Pasco.

Artículo 17. Fondo especial para implementación prioritaria en Pasco

Se crea el Fondo Especial de Implementación Prioritaria para la región Pasco, el cual será administrado por la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros y estará destinado exclusivamente a financiar la instalación acelerada y el funcionamiento inicial de las sedes principales regionales de todas las entidades públicas en la capital de Cerro de Pasco. Este Fondo se constituirá con recursos del Tesoro Público asignados específicamente para este propósito en la Ley Anual de Presupuesto del Sector Público.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo, mediante decreto supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas, aprobará el reglamento de la presente Ley en un plazo improrrogable de sesenta días calendario contados desde su publicación en el diario oficial El Peruano.

SEGUNDA. Cronograma de implementación diferenciado

Las entidades públicas deberán implementar las sedes principales regionales con capacidad resolutive plena según el siguiente cronograma obligatorio: región Pasco en un plazo máximo de seis meses contados desde la publicación del reglamento; regiones amazónicas y de sierra con índices de desarrollo humano por debajo del promedio nacional en un plazo máximo de doce meses; y las demás regiones en un plazo máximo de dieciocho meses.

TERCERA. Informes de seguimiento y evaluación

La Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros presentará ante la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República informes trimestrales sobre el avance en la implementación de la presente Ley, con énfasis particular en el progreso alcanzado en la región Pasco.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

ÚNICA. Diagnóstico inicial y medidas de implementación inmediata

En el plazo improrrogable de treinta días calendario contados desde la publicación de la presente Ley, todas las entidades comprendidas en su ámbito de aplicación deberán remitir a la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros un diagnóstico integral y detallado de la situación actual de sus oficinas regionales, priorizando el análisis de la situación específica en la región Pasco y las acciones urgentes requeridas para corregir la histórica desatención que ha enfrentado dicha región.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

PRIMERA. Modificación del artículo 10 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización

Se modifica el artículo 10 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, incorporando los numerales 10.7 y 10.8 con el siguiente texto:

"10.7 Todas las entidades públicas del gobierno nacional deberán mantener oficinas regionales con capacidad resolutive plena en cada capital regional del país, quedando expresamente prohibida la derivación sistemática de trámites entre oficinas de una misma entidad por ausencia de facultades resolutive.

10.8 Las regiones que históricamente han enfrentado situaciones de postergación o desatención en cuanto al acceso a servicios públicos especializados, como es el caso de la región Pasco, tendrán prioridad absoluta en la implementación de oficinas con capacidad resolutive de todas las entidades públicas del Estado."

SEGUNDA. Incorporación de nueva competencia exclusiva regional

Se incorpora el literal p) al artículo 35 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, con el siguiente texto:


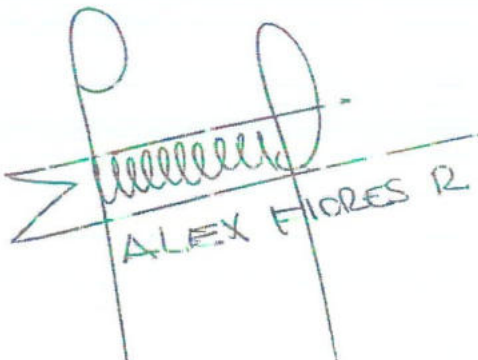
"p) Fiscalizar y exigir que todas las entidades públicas del gobierno nacional mantengan oficinas con capacidad resolutive plena en su jurisdicción regional, pudiendo solicitar la intervención de la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros ante situaciones de incumplimiento que afecten el acceso ciudadano a servicios públicos esenciales."

TERCERA. Modificación de competencia compartida regional

Se modifica el literal i) del artículo 36 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, quedando redactado de la siguiente manera:

"i) Fiscalización del cumplimiento efectivo de la capacidad resolutive de las entidades públicas que operan en su jurisdicción y elaboración de informes semestrales sobre el estado de la descentralización administrativa en su ámbito territorial."

Lima, octubre del año dos mil veinticinco


CONGRESISTAS
PASIÓN NEOMIAS DÁVILA ATANACIO
Congresista de la República
9

ALEX FLORES R.

PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE LA OBLIGATORIEDAD DE LAS SEDES PRINCIPALES DE LAS DIVERSAS ENTIDADES PÚBLICAS EN LA CAPITAL DE CERRO DE PASCO, REGIÓN PASCO, Y FORTALECE LA DESCENTRALIZACIÓN ADMINISTRATIVA CON OFICINAS DE CAPACIDAD RESOLUTIVA EN TODAS LAS REGIONES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

La descentralización en el Perú ha sido, hasta ahora, más una promesa electoral que una realidad. Mientras ciudades como Arequipa, Trujillo o Piura disfrutan de la presencia robusta de instituciones como SUNARP, SUNAT, RENIEC y otras entidades fundamentales, Pasco permanece en un limbo administrativo que raya en el abandono institucional.

La región Pasco cuenta con pocas oficinas públicas con capacidad resolutive, mientras que La Libertad, con población similar, alberga mucho más. Esta disparidad es el resultado de décadas de políticas públicas que han privilegiado unas regiones sobre otras, creando un Perú de múltiples velocidades donde tu código postal determina tu acceso a derechos fundamentales. El caso del Cuerpo General de Bomberos ilustra perfectamente esta situación. Los pasqueños que aspiran a formar parte de esta noble institución deben trasladarse fuera de la región para completar sus trámites, convirtiendo un acto de servicio público en una odisea.

La centralización administrativa no es solo una cuestión técnica o burocrática; es una forma sutil de violencia institucional que trae consigo muchos problemas, entre ellos, perpetúa ciclos de pobreza. Cuando obligamos a un ciudadano a gastar el equivalente a una semana de sueldo mínimo para realizar un trámite básico, no solo estamos cobrando una tasa; estamos cobrando su dignidad. Muchas veces en ese trayecto sufren una serie de accidentes de tránsito, con múltiples consecuencias.

Para entender la magnitud de esta injusticia, debemos mirar hacia atrás. Pasco no siempre fue una región marginal. Durante la época colonial y los primeros años de la República, Cerro de Pasco era conocida como la "Capital Minera de América". Sus minas de plata alimentaron la economía virreinal y republicana. Sus trabajadores

forjaron la identidad laboral del país¹. Su riqueza mineral financió obras de infraestructura que beneficiaron a todo el Perú.

Sin embargo, conforme el país se modernizaba y el poder se concentraba en Lima, Pasco comenzó un lento proceso de marginación. Las instituciones que habían nacido de su riqueza se mudaron a la capital. Los centros de decisión se alejaron de su geografía. Las élites económicas y políticas formadas en sus entrañas buscaron horizontes más cómodos en ciudades más amables.

En los últimos años, algunos han sugerido que la digitalización de servicios públicos podría resolver la problemática de acceso en regiones como Pasco. Es cierto que el gobierno digital representa una herramienta de inclusión, pero no puede ser la única respuesta a décadas de exclusión sistemática.

La brecha digital en el Perú es alta y compleja. Según datos, mientras menos del 70% de hogares urbanos tiene acceso a internet, en zonas rurales a penas bordea el 25 por ciento.² En Pasco, donde la geografía montañosa dificulta la instalación de infraestructura de telecomunicaciones, muchas comunidades permanecen completamente desconectadas.

Pero incluso cuando existe conectividad, la alfabetización digital sigue siendo un desafío mayor. Además, ciertos trámites requieren necesariamente presencia física, validación biométrica, presentación de documentos originales o interacción cara a cara con funcionarios especializados. Un certificado de bombero, una licencia de conducir, la resolución de un conflicto registral complejo, no pueden resolverse completamente a través de una pantalla. La digitalización debe ser complementaria, no sustitutiva de la presencia estatal efectiva. Debe ampliar oportunidades, no reemplazar derechos.

El mandato constitucional

La Constitución Política del Perú es clara en su artículo 44º: es deber primordial del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación.

Cada día que un ciudadano pasqueño debe viajar a otra región para ejercer un derecho básico, el Estado incumple este mandato. Cada vez que una familia debe elegir entre comer o hacer un trámite, la Constitución se convierte en papel mojado. Cada ocasión

¹ <https://laultimaarena.wordpress.com/wp-content/uploads/2011/12/apuntes-de-historia-de-pasco-y-su-relacion-con-la-mineria-jada-helfgott.pdf>

² <https://ipderecho.pe/inteligencia-artificial-brecha-digital-peru-desafios-inclusio-pueblos-indigenas-marco-estado-multicultural/>

en que la geografía determina el acceso a servicios públicos, violamos el principio fundamental de igualdad ante la ley.

El artículo 188° establece que la descentralización es una política permanente de Estado, de carácter obligatorio, que tiene como objetivo fundamental el desarrollo integral del país. Después de más de dos décadas de proceso descentralizador, es hora de preguntarnos honestamente si hemos cumplido con este mandato o si simplemente hemos transferido competencias sin transferir verdadero poder.

La centralización administrativa no solo afecta a los ciudadanos de las regiones marginadas; empobrece al país entero. Cuando un emprendedor pasqueño abandona su idea de negocio por las trabas burocráticas, no solo pierde él; perdemos todos. Cuando un joven talentoso migra a Lima porque es la única forma de acceder a oportunidades, su región de origen se descapitaliza y la capital se congestiona.

La formalización empresarial en Pasco es una de las más bajas del país. Esto no refleja falta de espíritu emprendedor; refleja la existencia de barreras institucionales que desalientan la inversión legal. Cada empresa que permanece en la informalidad representa empleos precarios, impuestos no recaudados, innovación no registrada, potencial económico desperdiciado.

El sector turístico ilustra perfectamente este punto. Pasco alberga paisajes de belleza indescriptible, ecosistemas únicos, patrimonio cultural invaluable. Sin embargo, el desarrollo de emprendimientos turísticos formales se ve limitado por la dificultad de acceso a servicios registrales, tributarios y de licencias. Cada hostel rural que no se formaliza, cada restaurante familiar que opera sin licencias, cada guía turístico que no puede certificarse, representa oportunidades perdidas de desarrollo sostenible.

Por otra parte, una revisión cuidadosa del marco legal vigente revela una paradoja preocupante. Mientras existen normas detalladas sobre la transferencia de competencias a gobiernos regionales y locales, no existe una disposición específica que obligue a las entidades del gobierno nacional a mantener oficinas con capacidad resolutoria en todas las regiones.

Esta ausencia normativa no es neutra. Ha permitido que cada entidad tome decisiones discrecionales sobre su presencia regional, generalmente guiadas por criterios de eficiencia económica que favorecen la concentración sobre la equidad territorial. El resultado es el mapa actual de servicios públicos: abundante presencia estatal en regiones favorecidas, presencia simbólica o nula en regiones como Pasco.

Las leyes de creación y organización de entidades como SUNARP, SUNAT o RENIEC establecen sus competencias y funciones, pero no especifican obligaciones territoriales concretas. Esta flexibilidad normativa, que pudo ser útil en etapas iniciales del proceso

descentralizador, se ha convertido en obstáculo para avanzar hacia una cobertura universal y equitativa.

Situación nacional

Amazonas, Apurímac, Huancavelica, Madre de Dios, Moquegua, Tumbes, y otras regiones comparten, en mayor o menor medida, la experiencia de abandono institucional, tal como sucede en Pasco. Un ciudadano de Puerto Maldonado que necesita un trámite muchas veces tiene que viajar a Cusco o Lima. Esta realidad fragmentada convierte al territorio nacional en un archipiélago de oportunidades desiguales. No es casualidad que las regiones con menor presencia institucional coincidan, frecuentemente, con aquellas que presentan mayores índices de pobreza, menor formalización empresarial y menores niveles de desarrollo humano.

La correlación entre presencia estatal efectiva y desarrollo regional es evidente. Donde el Estado está presente con capacidad resolutoria real, la economía formal florece, la inversión privada se siente más segura, los emprendimientos tienen mayores posibilidades de éxito. Donde el Estado es apenas una promesa, la informalidad se convierte en supervivencia, la inversión se desalienta y el desarrollo se estanca.

Línea a parte, podemos señalar que muchas veces se habla de externalidades para referirse a costos o beneficios que no se reflejan directamente en los precios de mercado. La centralización administrativa genera externalidades negativas enormes que rara vez se contabilizan en los análisis de política pública.

Así también, la centralización administrativa no afecta por igual a hombres y mujeres. Las mujeres enfrentan barreras adicionales que convierten el acceso a servicios públicos en un desafío múltiple. Culturalmente, muchas mujeres de regiones tradicionales enfrentan restricciones para viajar solas a ciudades desconocidas. Económicamente, las mujeres tienen, en promedio, menores ingresos y mayor dificultad para asumir los costos de viajes largos.

Asimismo, las emprendedoras rurales y de regiones alejadas son particularmente afectadas. Su acceso al crédito formal, a la titulación de predios, a licencias comerciales, a registros de marca, se ve obstaculizado no solo por barreras económicas o educativas, sino por la simple imposibilidad práctica de acceder físicamente a los servicios necesarios.

Es decir, la ausencia de servicios públicos efectivos en regiones como Pasco crea un círculo vicioso. Menor presencia estatal genera menor formalización. Menor formalización produce menor recaudación fiscal. Menor recaudación justifica menor inversión pública. Menor inversión pública resulta en menor presencia estatal. El círculo se cierra y se refuerza año tras año.

Esta dinámica explica por qué las brechas regionales en el Perú no solo persisten, sino que en algunos aspectos se amplían. No es suficiente transferir recursos o competencias si no se garantiza que las instituciones fundamentales del Estado estén presentes y sean efectivas en todo el territorio.

La formalización empresarial ilustra claramente este punto. Las regiones con menor presencia de SUNARP muestran sistemáticamente menores tasas de constitución de empresas formales. No porque sus ciudadanos sean menos emprendedores, sino porque los costos de transacción para la formalización son prohibitivamente altos.

Por esta razón, la propuesta reconoce que la igualdad formal no siempre produce equidad sustantiva. Regiones como Pasco, que han sufrido décadas de abandono institucional, requieren medidas de acción afirmativa que compensen esta desventaja histórica. La priorización de Pasco no es arbitraria; es justicia restaurativa. Es el reconocimiento de que esta región, que tanto aportó al desarrollo nacional durante sus años de esplendor minero, merece una respuesta estatal proporcionada a la magnitud de su postergación.

Finalmente, planteamos los módulos itinerantes. Un módulo itinerante podrá llegar a una comunidad campesina remota y ofrecer los mismos servicios que una oficina metropolitana. Podrá conectarse en tiempo real con bases de datos centrales, procesar documentos con validez inmediata, resolver consultas complejas sin necesidad de derivaciones posteriores.

II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa encuentra armonía en el ordenamiento jurídico nacional, consolidando y fortaleciendo el marco normativo de la descentralización establecido por la Constitución Política del Perú y la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización.

El proyecto no deroga ni contradice ninguna norma vigente, sino que desarrolla los principios y objetivos ya establecidos en la legislación, particularmente el principio de subsidiariedad y los objetivos relacionados con la modernización administrativa, la simplificación de trámites y la equidad en el acceso a los servicios públicos.

En efecto, las modificaciones propuestas a la Ley N° 27783 complementan y fortalecen el marco normativo existente, incorporando de manera expresa la obligación de garantizar la capacidad resolutive de las entidades públicas en las diferentes circunscripciones territoriales y otorgando a los gobiernos regionales competencias específicas para fiscalizar su cumplimiento.

Finalmente, en cuanto a las normas de creación y organización de las entidades públicas comprendidas en el ámbito de aplicación de la ley, estas deberán adecuarse progresivamente para garantizar el cumplimiento de las nuevas obligaciones establecidas, particularmente en lo referido a la capacidad resolutoria de sus oficinas regionales.

III. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

A continuación, analizamos de manera detallada el costo de implementación:

Tipo de Costo	Descripción
Infraestructura física	Adecuación o construcción de oficinas regionales con estándares técnicos apropiados, incluyendo espacios para atención al público, áreas administrativas, salas de reuniones y depósitos seguros para documentación
Equipamiento tecnológico	Sistemas Informáticos integrados, equipos de cómputo, servidores locales, equipamiento de telecomunicaciones, sistemas de seguridad digital y respaldo de información
Recursos humanos especializados	Contratación y capacitación de personal profesional y técnico con competencias específicas para cada tipo de servicio, incluyendo especialistas en sistemas y atención al público
Capacitación y desarrollo	Programas intensivos de formación para personal existente y nuevo, incluyendo aspectos técnicos, normativos, tecnológicos y de servicio al ciudadano
Módulos itinerantes	Adquisición y equipamiento de unidades móviles especializadas, incluyendo vehículos adaptados, tecnología satelital, generadores eléctricos y equipamiento especializado

Asimismo, analizamos los beneficios esperados

Tipo de Beneficio	Descripción
Ahorro directo ciudadano	Reducción en gastos de transporte, hospedaje, alimentación y tiempo perdido por parte de los ciudadanos que actualmente deben viajar a otras regiones para realizar trámites administrativos.
Incremento en formalización	Mayor facilidad para constituir empresas, obtener licencias, registrar propiedades y acceder a servicios especializados estimulará significativamente la formalización empresarial en regiones históricamente desatendidas

Mejora en productividad nacional	Eliminación de días laborables perdidos por ciudadanos que actualmente deben ausentarse de sus actividades productivas para realizar trámites en otras regiones.
Desarrollo de economías locales	Retención de recursos económicos en las regiones de origen, fortalecimiento del comercio local y desarrollo de servicios complementarios.
Fortalecimiento institucional	Mayor legitimidad del Estado, incremento en la confianza ciudadana hacia las instituciones públicas y reducción de conflictos sociales relacionados con la ausencia estatal.

IV. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL Y LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE

Esta propuesta legislativa se inscribe naturalmente en el marco de las políticas de Estado del Acuerdo Nacional³, particularmente en aquellas que buscan construir un país más equitativo, democrático y desarrollado.

1. **Política 8: Descentralización política, económica y administrativa para propiciar el desarrollo integral, armónico y sostenido del Perú.** La propuesta fortalece el proceso de descentralización, garantizando una efectiva desconcentración administrativa de las entidades del gobierno nacional.
2. **Política 24: Afirmación de un Estado eficiente y transparente.** La garantía de capacidad resolutive en las oficinas regionales contribuirá a una gestión pública más eficiente, reduciendo tiempos y costos en la prestación de servicios.
3. **Política 10: Reducción de la pobreza.** Al facilitar el acceso a servicios públicos esenciales, especialmente para las poblaciones más vulnerables y alejadas, la propuesta contribuye a reducir la pobreza y promover la inclusión social.
4. **Política 19: Desarrollo sostenible y gestión ambiental.** La implementación de oficinas con capacidad resolutive en todas las regiones reducirá la necesidad de desplazamientos hacia la capital, disminuyendo la huella de carbono asociada a estos traslados.

³ Acuerdo Nacional. Disponible en: <https://acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado/politicas-de-estado-castellano/>

MESA DE PARTES VIRTUAL

Intendencia Nacional de Bomberos del Perú

Respuesta 8292 de 8292

Código: 2pgh2eg7o

Fecha de envío: 09 feb 2026 12:15

1. DATOS DEL TRÁMITE

1. **Asunto::** Opinión del Proyecto de Ley 13642/2025-CR.

DATOS DEL SOLICITANTE

2. **Tipo de documento::** RUC

3. **N° de documento::** 20161749126

4. **Contenido::** Solicita opinión del Proyecto de Ley 13642/2025-CR.

5. **Dirección::** Psje. Simón Rodríguez 615 - Of. 315 - Cercado de Lima

6. **Correo electrónico::** esancheza@congreso.gob.pe

7. **Celular::** 978988696

ARCHIVOS A ADJUNTAR

8. **Archivo principal::** [OFICIO-02010-2025-2026-CPCGR-ASR CR-INBVP-13-01-2026 PL 13642\[R\].pdf](#)

9. Anexos::

El usuario acepta la política de privacidad y declara bajo juramento que los datos ingresados en este formulario son verdaderos y están sujetos a lo establecido en los artículos 51 y 67 del TUO de la Ley N.º 27444.



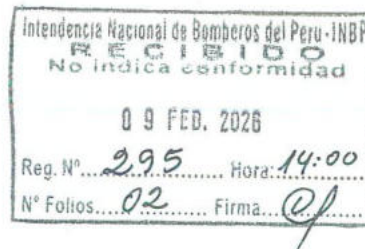
COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres" "Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Lima, 13 de enero de 2026

OFICIO 02010-2025-2026-CPCGR/ASR-CR

Señor JUAN CARLOS MORALES CARPIO Intendente Nacional Intendencia Nacional de Bomberos del Perú Presente.-



Asunto : Pedido de Opinión Proyecto de Ley 13642/2025-CR

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo y, a la vez solicitarle se sirva remitir, opinión del proyecto de ley 13642/2025-CR "Proyecto de Ley que establece la obligatoriedad de las sedes principales de las diversas entidades públicas en la capital de Cerro de Pasco, región Pasco, y fortalece la descentralización administrativa con oficinas de capacidad resolutive en todas las regiones."

(Ver: https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/13642)

El presente pedido se realiza de conformidad con lo dispuesto en los artículos 96 de la Constitución Política del Perú y 69 del Reglamento del Congreso de la República, y deberá ser remitido en un plazo de 15 días calendario a la dirección electrónica de la mesa de partes del Congreso de la República.

https://wb2server.congreso.gob.pe/mpvirtual/

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



Firmado digitalmente por: SOTO REYES Alejandro FAU 20181749126 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 14/01/2026 17:05:35-0500

ALEJANDRO SOTO REYES Presidente Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República

CPCGR/iva c.c. arch.